



INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ARGENTINAS
ESPECIALIZACION EN GESTION ADUANERA

TESINA

"Menaje de Casa Ecuador - Argentina"

Lic. Andrés Cajamarca

Tutor: Harry Schurig

DNI: 94435523, **PAS:** 0103808119

Celular: 1533375672

E-Mail: andres.cajamarca.c@hotmail.com

27-09-2011

Ecuador está ubicado en la Región Andina al noroeste de Sudamérica, limita al norte con Colombia, al sur y este con Perú y al oeste con el Océano Pacífico. Tiene cuatro regiones naturales: Costa, Sierra, Amazonia e Islas Galápagos, su territorio alcanza los 256.370 km². La población de Ecuador es de 14.306.876 según el Censo de población y vivienda del año 2010. Según el Índice de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD), publicado en noviembre del 2010, ubico a Ecuador en el puesto 77 de 169 países y por debajo de Ecuador esta Colombia en el puesto 79, Bolivia puesto 95 y Paraguay puesto 96¹.

La tasa de desempleo de Ecuador en diciembre del 2010 fue de 6,10% la cual fue más baja comparado con la del 2009 que fue de 7,90%. La tasa de subempleo de diciembre del 2008 fue de 48,8%, para diciembre del 2009 fue de 50,5% y para marzo del 2010 fue 51,3%, lo que sugiere que más o menos la mitad de los ecuatorianos no tiene los ingresos suficientes como afrontar los gastos necesarios para tener un nivel de vida digno. El 33,1% de la población está bajo el nivel de pobreza.

Según la INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo) la tasa de pobreza en el área rural en Junio del 2010 fue de 33,01% y para el área Urbana fue de 22,91%. El PIB per cápita del 2010 fue de 8.000 dólares americanos. El Ecuador cerró el 2010 con una tasa de inflación del 3,3%. El ingreso familiar promedia los 402,96 dólares y la canasta básica familiar es de 555,27 dólares.

Durante la última década Ecuador estaba caracterizado por una inestabilidad política y económica, ya que los últimos presidentes no llegaron a cumplir sus cuatro años de mandato. Desde el presidente Ab. Abdalá Bucaram, que en 1997 fue destituido de su cargo, Jamil Mahuad en la crisis del 2000 cuando Ecuador adopto al dólar como su moneda nacional, anclando al Sucre (antigua moneda nacional) a 25.000 sucres el dólar. Las siguientes elecciones fueron ganadas por Crnel. Lucio Gutiérrez, Gutiérrez

¹ PNUD, 2010. *The wall chart on Urban Population, Development and the Environment 2007* (Documento electrónico)

fue presidente desde 15 de enero del 2003 hasta el 20 de abril del 2005. Su sucesor fue el Dr. Alfredo Palacio. Finalmente en el 2006 después del periodo del Dr. Palacio llego las elecciones donde fue electo el Econ. Rafael Correa.

Desde la destitución del Ab. Abdalá Bucaram en 1997 hasta el actual presidente Econ. Rafael Correa se suma siete presidentes en menos de diez años. En este periodo de tiempo se registra un crecimiento en la desconfianza de los ciudadanos hacia la política, dando como resultado muchas manifestaciones en contra del los jefes de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Esta inestabilidad tampoco ha permitido la elaboración de planes y políticas a largo plazo para las áreas de interés social como: salud, educación y política económica ya que cada mandato se ha caracterizado por la renovación e implementación de casi todo el plan de trabajo del antiguo presidente.

En Octubre del 2006 se realizaron las elecciones en las cuales el Econ. Rafael Correa fue elegido presidente en el periodo 2007-2011 con el 56,67% de los votos validos. Correa durante su campaña política y sus primeros meses de gobierno recibió el respaldo de los partidos y movimientos de centro e izquierda, las cuales apoyaban las propuestas de cambios radicales en el sistema vigente. De la misma manera el gobierno de Correa tiene mucha afinidad a los gobiernos de Venezuela y Bolivia. Entre los planteamientos de este gobierno se destacan una mayor participación del Estado en la renta petrolera, aumento en la inversión social, limitación del servicio de la deuda externa, entre otras. También suspendió las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y la renovación del convenio sobre la Base Militar en el Puerto de Manta.

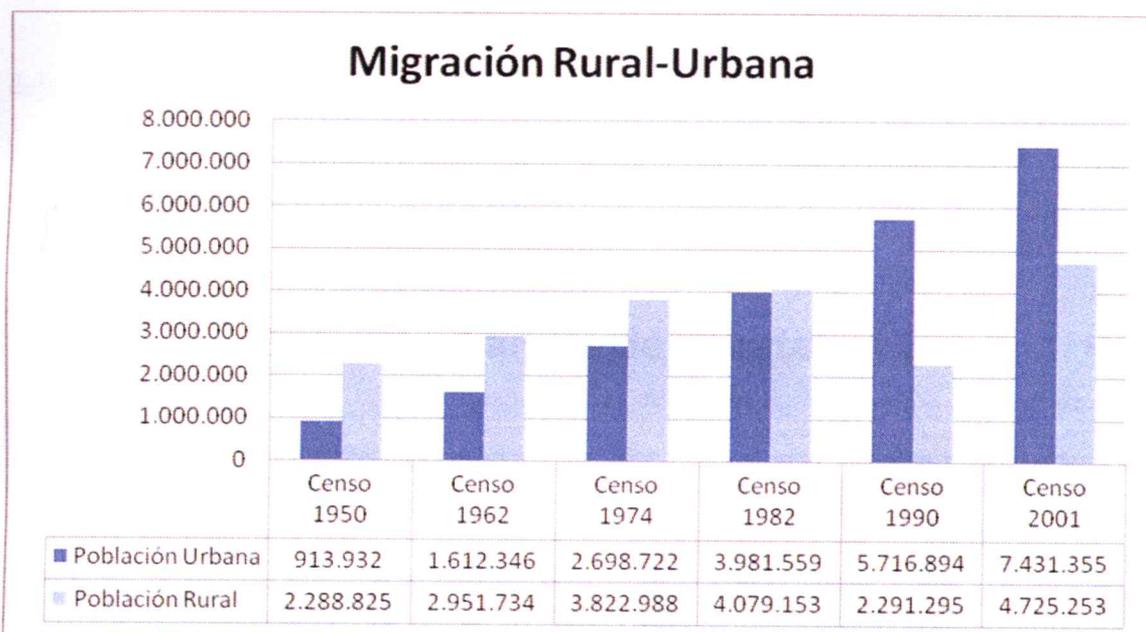
MIGRACIÓN INTERNA

En Ecuador como en muchos países existe una migración interna, Ecuador ha sido testigo de un movimiento migratorio a lo largo de su historia hacia las principales ciudades de Quito (Capital de Ecuador) y Guayaquil. Guayaquil era el principal puerto agroexportador, en el boom cacaotero de 1860 a 1950 atrajo flujos permanentes de personas de otras provincias como las de Chimborazo, Azuay y Cañar.

A finales del boom del cacao se llevo a cabo una migración rural-urbana. Desde 1948 hasta 1965 en la época de auge del banano, se produjo una segunda ola de migración interna intraprovincial. Esto dio como resultado un aumento en la población de las ciudades y una disminución en la población rural.

A inicios de los años 70 por la explotación petrolera se produjeron migraciones hacia las provincias amazónicas desde las provincias reprimidas económicamente. En esta época, Ecuador se convirtió de un país agrícola a un país petrolero. En la crisis económica de los años 80 se produjo una nueva ola de migración hacia Quito y Guayaquil.

La siguiente tabla ilustra el cambio sufrido por Ecuador en su población rural-urbana en un periodo de tiempo de 50 años.



Fuente: INEC

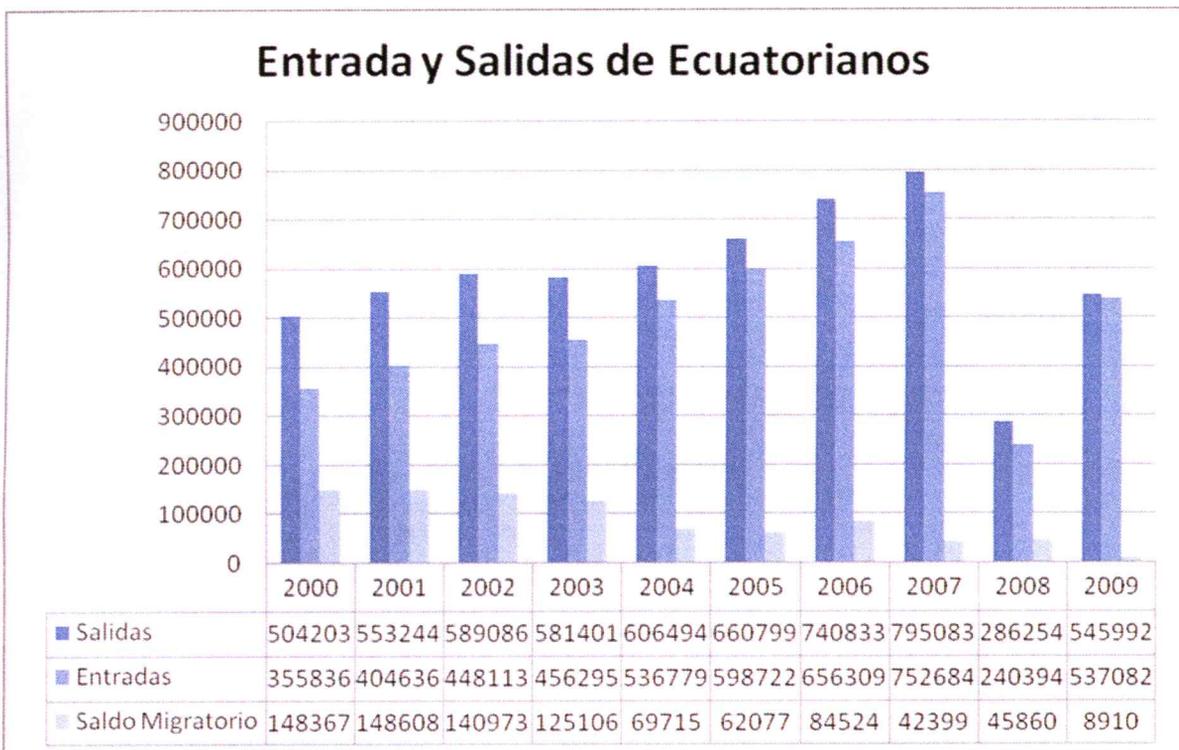
MIGRACIÓN INTERNACIONAL

La migración internacional se convirtió en un fenómeno hasta finales de los años 90 por el flujo de personas del Azuay, Cañar y otras provincias del sur hacia Estados Unidos. Esta ola de migración se registra en los años 50 por la crisis de las exportaciones de sombreros paja toquilla, una de las principales actividades productivas de esta zona, en las décadas siguientes el flujo de migración se normalizo.

A finales de los 90 Ecuador entro en una crisis económica-financiera. En 1998-1999 el PIB se redujo en un 30%, lo que significo una expansión acelerada de la pobreza. Como era de esperarse la tasa de desempleo aumentó, el gasto social se restringió y el nivel de ingresos se deterioro. Para el 2000 se produjo una crisis político-institucional que termino con el derrocamiento del presidente.

Como consecuencia de estas 2 crisis los ecuatorianos no encontraron mejor respuesta que migrar a países de la Unión Europea, principalmente España e Italia, y Estados Unidos; con la finalidad de proveer una mejor calidad de vida para ellos y sus familiares.

Se calcula que desde 1998 hasta 2000 más de un millón y medio de ecuatorianos dejaron su país, Es decir el 10% de la población económicamente activa, el Banco Central del Ecuador calcula que hoy en día más de cuatro millones de ecuatorianos viven en el exterior.



Fuente: INDEC

La segunda crisis a finales de los 90 produce una segunda ola migratoria que es consecuencia de la crisis económico-financiera, la cual tiene una magnitud que se puede comprender por medio de la siguiente cita: “No debe sorprender, entonces, que el país haya experimentado el empobrecimiento más acelerado en la historia de América Latina. El número de pobres creció de 3,9 a 9,1 millones, en términos porcentuales de 34% al 71%”.²

Esta segunda ola migratoria fue catalogada por académicos como una estampida, un ejemplo claro de esta estampida son los datos proveídos por el Instituto Nacional de Estadísticas de España (INE); en 1998 había 7.046 ecuatorianos en España, después de 5 años para el 2003 la migración ecuatoriana creció 1.000 por ciento obteniendo en ese

² Acosta, Alberto et al. 2004. “Ecuador: Oportunidades y Amenazas Económicas de la Migración” en Francisco Hidalgo editor, *Migraciones: Un juego con cartas marcadas*, . ABYA YALA, Quito, p. 24.

año más de 470.090 ecuatorianos. Sin embargo estos datos son de canales regulares de migración, no están estipuladas las personas que entran de manera ilegal a este país.

PROYECTO BIENVENIDOS A CASA

La migración de ecuatorianos a países del primer mundo en busca de una mejor calidad de vida para ellos y para sus familias ha sido una tradición a lo largo de la historia de Ecuador. Hoy en día Ecuador sufre de hogares disfuncionales ya que la mayoría de adultos migrantes dejan en Ecuador a su pareja y sus hijos, también se da el caso de que la pareja inmigre al exterior y los hijos queden a cargo de los abuelos, tíos, padrinos, etc.

La Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI) se ha dado cuenta de este fenómeno y puso en marcha un proyecto llamado “Bienvenidos a Casa”. Este proyecto básicamente se trata de poder traer el menaje de casa, equipo de trabajo y vehículo, exonerados de impuestos. SENAMI es el principal precursor de este proyecto pero la participación del SENAMI no es directa. El SENAMI funciona como canalizador y proveedor de información, además analizan los casos de personas que no hayan registrado su salida al exterior, es decir inmigraron ilegalmente, para otorgar un certificado que acredite la permanencia de esta persona en el exterior por más de un año.

El objetivo de este proyecto es “vincular las voluntades de retorno con programas y proyectos específicos para impulsar el desarrollo humano de las personas emigrantes y sus familias”³. Dicho de otra forma, este proyecto trata de alentar y brindar las herramientas necesarias para facilitar el retorno de los migrantes que lo deseen hacer.

Como se dijo anteriormente el SENAMI es el precursor de este proyecto, pero este proyecto no se puede llevar a cabo sin la colaboración, como ente regulador, del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) para la importación del menaje de casa, equipo de trabajo y vehículo. Se necesita la participación del SENAE como ente

³ Migrante Ecuatoriano. [en línea]. Disponible en Web:
<<http://www.migranteecuadoriano.gov.ec/content/view/1379/524/>>

regulador ya que no importa que el menaje de casa este exonerado de impuestos, este sigue siendo una importación por lo que tiene que regirse a las formalidades aduaneras.

RESOLUCIÓN 976 DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE)

El 25 de Junio del 2009 se expidió la resolución 976, la cual regula el menaje de casa, anteriormente existieron otros decretos que avalaban el menaje de casa, pero esta investigación esta basada en la resolución más actualizada.

Esta resolución dio a conocer los lineamientos generales para la importación de menaje de casa, equipo de trabajo y vehículo. En el ANEXO 1 se encuentra el texto original de esta resolución, el mismo que explica lo que es un menaje de casa, equipo de trabajo y vehículo, también da los parámetros en los cuales recae cada uno de estos puntos para la aceptación de la importación de los mismos. A continuación se dará a conocer los principales puntos de esta resolución vinculados con los trámites de despacho de este tipo de importación.

¿QUÉ ES MENAJE DE CASA?

El menaje de casa es un término usado en el área de comercio exterior, es por eso que existen diferentes definiciones de este término en diferentes blogs o páginas de internet de comercio, para fines de esta investigación se tomara en cuenta las definiciones tanto de la Aduana del Ecuador como la de la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI).

La Aduana del Ecuador, define en su página web al menaje de casa como

todos los elementos de uso cotidiano, propios de la morada en la que habita una familia, tales como: electrodomésticos, ropa de vestir, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enceres de hogar, computadora, adornos, cuadros, vajilla, herramientas de uso doméstico, libros, juguetes etc, que se importe con motivo de cambio de domicilio permanente, siempre que por su cantidad no se considere destinada al comercio...Además también se

considera como parte del menaje de casa a un vehículo automotor. (Aduana del Ecuador. [en línea]. Disponible en Web: < [http://www.aduana.gov.ec/contenido/procmenaje.html](http://www.http://www.aduana.gov.ec/contenido/procmenaje.html) >)

Por otra parte, la SENAMI define al menaje de casa como

el conjunto de objetos nuevos y usados, de uso doméstico, de propiedad de la persona que retorna y se lo trae al Ecuador por el cambio de domicilio permanente. Forma parte del menaje de casa todos los elementos de uso diario de una familia, electrodomésticos, ropa elementos de baño, cocina, muebles de comedor sala o dormitorios, enseres de hogar, computadores, adornos, cuadros, vajillas, libros, etc. Lo que tradicionalmente se tiene dentro de un hogar. (Migrante Ecuatoriano. [en línea]. Disponible en Web: < <http://www.migranteecuadoriano.gov.ec/content/view/3018/540/>>).

AUTOMÓVIL COMO MENAJE DE CASA

Dentro del menaje de casa está incluido un vehículo automotor de uso familiar, este vehículo debe tener ciertos requisitos para que pueda ser importado como parte del menaje de casa y no pague tributos. Se considera un vehículo apto para ser importado bajo el menaje de casa a un vehículo de uso familiar, un valor Ex works hasta USD \$ 20.000 y con un cilindraje máximo de tres mil centímetros cúbicos. También el vehículo debe ser de un año de fabricación que corresponda a los últimos cuatro años incluyendo el mismo de la importación. Por último el vehículo debe ser importado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa.

En caso de ser un vehículo nuevo, se tomará en cuenta su factura comercial para determinar su valor y es necesario además, registrar el modelo en el Servicio de Rentas Internas, previo a la importación.

En caso de que sea usado se procederá a tomar como base el valor comercial del año en que se fabricó el vehículo y posteriormente se aplicará un factor de depreciación anual de un 20% sobre el valor inicial del automotor.

Para los vehículos usados, existe la posibilidad de mandar a la Aduana una solicitud de valoración previa a la importación, la cual de ser aprobada, será un respaldo para no tener inconvenientes al momento que el menaje arribe. (Ver formulario en ANEXO 2). Esta solicitud deberá ser enviada al siguiente correo electrónico. Consultavalor@aduana.gob.ec

Es importante además el poder demostrar la propiedad del vehículo con la matrícula o equivalente de la misma en otro país, y en caso de que sea nuevo la factura comercial debe también estar a nombre de la persona que realiza el trámite. Los vehículos siniestrados no podrán ingresarse como parte del menaje.

EQUIPO DE TRABAJO COMO MENAJE DE CASA

Se considera equipo de trabajo a todas las herramientas, utensilios y/o equipos profesionales que a lo largo de su estadía en el exterior el migrante utilizó para desempeñar un trabajo en dicho país. También aplica los equipos de trabajo que utilizó en Ecuador antes de su viaje o los que declaren que va a utilizar en Ecuador. Claro está que esta información se va a vincular con una actividad determinada en la que se desempeña, profesión, arte u oficio.

Según el acuerdo del SENA y SENAMI el equipo de trabajo son herramientas estacionarias o fijas que pueden ser desarmadas o desmontadas; instrumentos, estructuras, maquinas o maquinarias que pueden ser utilizadas para la pequeña industria o comercio.⁴ (Migrante Ecuatoriano. [en línea]. Disponible en Web: <<http://www.migranteecuadoriano.gov.ec/content/view/3018/540/>>)

Sin embargo no se considerará como equipo de trabajo a:

“vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los Capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importaciones, eje: botes, motos de agua, tractores de uso camionero, camiones, cabezales,

⁴ Migrante Ecuatoriano. [en línea]. Disponible en Web: <http://www.migranteecuadoriano.gov.ec/content/view/3018/540/>

furgonetas, buses, tractores agrícolas (cortadores de pasto)...materias primas, insumos ni textiles, eje: si se importa como equipo de trabajo máquinas de coser, no se debe incluir al mismo: rollos de tela, botones, carretes de hilo, cortes de tela, etc. Ya que estos son considerados materias primas e insumos".⁵ (Aduana del Ecuador. [en línea]. Disponible en Web: <<http://www.aduana.gob.ec/contenido/procMensaje.html>>)

Es importante además que para los equipos de trabajo nuevos, presentar una factura a nombre del beneficiario y con fecha anterior a la importación del menaje.

Los capítulos 87 ,88 y 89 del Arancel Nacional de Importación corresponden a lo siguiente:

- Capítulo 87.- Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.
- Capítulo 88.- Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes.
- Capítulo 89.- Barcos y demás artefactos flotantes.

Como se dijo anteriormente, este es un proyecto para incentivar a los migrantes que regrese a su patria, es por eso que la definición es tan amplia en cuanto a mercadería que se puede importar sin pagar tributos aduaneros., claro está que para acceder al menaje de casa deben recopilar ciertos requisitos que se explicaran en el siguiente punto de esta investigación.

REQUISITOS PARA CALIFICAR A LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS PARA MENAJE DE CASA

Existen dos puntos esenciales para calificar a la exoneración de impuestos para el menaje de casa. En primer lugar, es necesario que la persona o personas que apliquen para este beneficio, hayan permanecido legalmente o ilegalmente en el extranjero por un

⁵ Aduana del Ecuador SENAI, <http://www.aduana.gob.ec/contenido/procMensaje.html>

período no menor a 365 días y que durante ese período no hayan excedido de 60 días (incluidos feriados y descanso obligatorio) sus visitas o permanencia en el Ecuador.

Para el caso particular de personas que sean residentes legales en otros países y que en el último año sumen más de dos ingresos, éstos deberán presentar documentos notariados en el Ecuador que demuestren su ánimo de residir permanentemente en el país, pudiendo estos ser un contrato de trabajo especificando las fechas de inicio y fin del contrato. Por lo general en un trámite de menaje de casa se trabaja con Declaraciones Juramentadas ante un notario o escribano público en donde se puede dejar especificada la voluntad de residir permanentemente en el país.

En segundo lugar está el lapso de tiempo que tiene la persona o personas que están aplicando al menaje de casa para el arribo de sus bienes a Ecuador. Dicha persona puede mandar su menaje de casa dos meses antes de su llegada al Ecuador hasta seis meses después de su llegada.

DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

El beneficio del menaje de casa es aplicado tanto para las personas que migraron legalmente como para los ilegales, la documentación inicial para iniciar este proceso es la cedula de identidad o pasaporte. A partir de este documento se derivan el resto de documentos que se utilizara para la aplicación, aceptación y despacho del menaje de casa.

Se aconseja acercarse a las oficinas del SENAMI o SENAE, ya que en ellas se da un asesoramiento personalizado y gratuito caso por caso.

El siguiente paso es realizar una solicitud dirigida al Gerente del Distrito de ingreso de menaje de casa y equipo de trabajo. A esta solicitud se adjunto los siguientes documentos según el tipo de migrante que sea. (Ejemplo de una solicitud al Gerente Distrital ver Anexo 3)

Existen dos tipos de migrantes y por ende dos tipos de casos aplicables para cada migrante y la documentación pertinente a su situación. A continuación esta los tipos de caso con su documentación pertinente:

CASO 1

MIGRACIÓN REGULAR.

- Pasaporte (original)
- Certificado de Movimiento Migratorio, firmado por el solicitante (Original)
 - Es un certificado donde constan todas las salidas y arribos internacionales de las personas nacionales y extranjeras que realizan por los aeropuertos internacionales y puestos fronterizos.
- Conocimiento de Embarque consignado al solicitante (Original)
- Póliza de Seguro de la mercadería (Original y debe ser sacada en Ecuador)
- Manifiesto de Carga (Impreso del sistema y se solicita directamente con el SENAE)
- Declaración Juramentada (Ejemplo de una Declaración Juramentada ver ANEXO 4)
 - La declaración Juramentada se hace ante el cónsul del Ecuador en el país donde reside o ante un notario público en Ecuador en la que debe de constar los siguientes datos:
 - Estado civil, nombre del cónyuge,
 - Intención de establecer domicilio en Ecuador,
 - Si el viajero retorna con miembros de su familia (unidad familiar), en caso que si, se deberá presentar los pasaportes originales de las personas que retornan. En el caso de tener hijos o conyugue en Ecuador y no hayan residido en el extranjero se presentara las partidas de nacimiento de los hijos y la partida de matrimonio del cónyuge,
 - Lista de los bienes a importar, aquí se detalla cada bien por su descripción, si son nuevos o usados, el valor unitario de cada bien y el valor total al que hace el menaje de casa. (Ejemplo de lista detallada ver ANEXO 5)

CASO 2

MIGRACIÓN IRREGULAR O QUE SU MOVIMIENTO MIGRATORIO NO REGISTRE SALIDA DEL PAÍS.

- Certificado de Acreditación de la Secretaria Nacional del Migrante (SENAMI)
 - Como primer paso para aquellas personas que hayan residido de forma ilegal en el extranjero y no tengan un pasaporte que pruebe el tiempo de permanencia fuera del Ecuador, deberán realizar sus trámites a través de la SENAMI, quien se encargará de certificar que el tiempo de permanencia en el extranjero es el requerido para aplicar a este beneficio. (Ejemplo de una Acreditación de la SENAMI ver Anexo 6) LA SENAMI en la resolución SENAMI-055-08 establece los documentos requeridos para emitir esta acreditación, los cuales se detallan a continuación:
 - Declaración Juramentada ante un notario en la que conste la fecha de entrada al país extranjero, la vía en la que salió del país y como requisito imprescindible la fecha de regreso a Ecuador.
 - Original y copia de documentos que acrediten la estadía de más de un año en el país extranjero tales como: credenciales de afiliaciones, certificado de trabajo, recibo de compras de bienes inmuebles, pago de luz, agua o teléfono, recibo de pago de impuestos, tarjeta de crédito, de manejo, certificado de empadronamiento en el exterior, y cualquier documento que pruebe la estadía de más de un año.
- Pasaporte (original)
- Conocimiento de Embarque consignado al solicitante (Original)
- Póliza de Seguro de la mercadería (Original y debe ser sacada en Ecuador)
- Manifiesto de Carga (Impreso del sistema y se solicita directamente con el SENA E)
- Declaración Juramentada (Ejemplo de una Declaración Juramentada ver ANEXO 4)

- La declaración Juramentada se hace ante el cónsul del Ecuador en el país donde reside o ante un notario público en Ecuador en la que debe de constar los siguientes datos:
 - Estado civil, nombre del cónyuge,
 - Intención de establecer domicilio en Ecuador,
 - Si el viajero retorna con miembros de su familia (unidad familiar), en caso que si, se deberá presentar los pasaportes originales de las personas que retornan. En el caso de tener hijos o conyugue en Ecuador y no hayan residido en el extranjero se presentara las partidas de nacimiento de los hijos y la partida de matrimonio del cónyuge,
 - Lista de los bienes a importar, aquí se detalla cada bien por su descripción, si son nuevos o usados, el valor unitario de cada bien y el valor total al que hace el menaje de casa. (Ejemplo de lista detallada ver ANEXO 5)

EXTRANJEROS QUE PUEDEN TRAER MENAJES DE CASA LIBRES DE IMPUESTOS.

La importación del menaje de casa no es un derecho único de los ecuatorianos, sino que se ha otorgado además para los extranjeros quienes decidan residir en nuestro país bajo ciertas condiciones.

El caso más común para extranjeros aplicando para este beneficio, es aquel en cual vienen con un contrato de trabajo, caso en el cual dicho contrato es parte fundamental entre los requerimientos a exigirse. Además deberá contar con la visa 10 I ó 12 N.I.

Existen dos tipos de visa. De inmigrante y de No Inmigrante. La categoría de visas de inmigrante, se refiere a aquellos extranjeros que entran legalmente al país con el propósito de radicarse en él para desempeñarse en una función determinada amparada por la ley. Por otro lado, la categoría de No Inmigrante, acoge a aquellos extranjeros que se internan a nuestro país, también de manera legal, pero solo temporalmente y sin afán de quedarse.

La categoría de visas 10 I (inmigrante), se dividen en los siguientes tipos:

- VISA 10-I. Rentista.- Se la concede a aquellos extranjeros que reciben un ingreso mensual ya sea por rentas, pensiones o beneficios de seguro social, y que dichos ingresos permitan al extranjero vivir adecuadamente con su familia.
- Visa 10 II. Inversionista (Bienes raíces o papeles fiduciarios).- Esta visa es para aquellos extranjeros que vienen a radicarse en el Ecuador con el propósito de invertir en bienes raíces, títulos o bonos del estado o de instituciones de crédito.
- Visa 10 III. Inversionistas (Industria agrícola).- Para los extranjeros que vienen a invertir su capital en cualquier área de la industria agrícola, ganadería o comercio de exportación.
- Visa 10 IV. Apoderado general y otros.- Esta visa se concede a aquellos extranjeros que vengan a Ecuador a desempeñar cargos administrativos o de especialización en instituciones o empresas nacionales.
- Visa 10 V. Profesional.- Para aquellos extranjeros que decidan establecer su profesión en el Ecuador, debiéndose acoplar a las leyes de educación superior de nuestro país.
- Visa 10 VI. Amparo.- Aplica para los extranjeros que deseen radicarse en el Ecuador bajo la dependencia del cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano.
- Visa 10 VII. Otras actividades.- En esta categoría se incluyen a aquellos extranjeros que busquen radicarse en el Ecuador mediante actividades lícitas que no estén contempladas en las categorías anteriores.⁶

También se pueden acoger extranjeros que califiquen para alguna de las visas 12 N.I (No Inmigrante), las cuales se dividen en:

⁶ Embajada de Ecuador en Washington D.C., <http://www.ecuador.org/esp/inmigrante.htm>; Consulado general del Ecuador en Santiago de Chile, <http://www.consuladoecuador.tie.cl/tipvisa.htm>

- Visa 12 V. Estudiantes.- Sirve para aquellos extranjeros que busquen estudiar en instituciones reconocidas por el estado.
- Visa 12 VI. Trabajo. Esta visa se concede generalmente a aquellos extranjeros que son llamados por empresas establecidas en Ecuador para desempeñar cargos laborales de distinta índole.
- Visa 12 VII. Religiosos, misioneros, voluntarios.- Para aquellos misioneros o voluntarios religiosos representantes de instituciones legalmente establecidas y que vengán a Ecuador para hacer labor social o apostolado.
- Visa 12 VIII. Intercambio cultural.- Para aquellos extranjeros que vienen a desarrollar programas de intercambio cultural y pertenezcan a organismos reconocidos y legalmente establecidos.
- Visa 12 IX. Turismo, actos de comercio, otros.- Aquí se amparan los turistas que vienen en calidad de turistas, deportistas, estudiantes, científicos, artistas, interesados en realizar actos de comercio, interesados por motivos de salud y familiares de ciudadanos ecuatorianos.
- Visa 12 X. Transeúnte.- Aquellas personas que sólo están de paso por Ecuador pero su destino final es otro.
- Visa 12 XI. Comercio, inversión y otros.- Para extranjeros que vengán al Ecuador a realizar actividades como inversión, comercio, negocios entre otros.⁷

Si algún extranjero busca beneficiarse del plan Bienvenidos a Casa, deberá cumplir con los requisitos y tener alguna de las visas anteriormente mencionadas.

¿QUÉ SE PUEDE TRAER?

⁷ Embajada de Ecuador en Washington D.C., <http://www.ecuador.org/esp/inmigrante.htm>; Consulado general del Ecuador en Santiago de Chile, <http://www.consuladoecuador.tie.cl/tipvisa.htm>

Como vimos anteriormente, dentro del menaje de casa se consideran a todos los artículos que pudiesen estar dentro de un hogar. Se debe tener especial cuidado al incluir artículos nuevos dentro del menaje, pues actualmente la Aduana exige facturas de estos artículos, las mismas que deben estar a nombre del beneficiario.

Si bien es cierto, no se habla de una cantidad exacta de artículos que se pueden traer, en la página web del SENA E sí se menciona el hecho de que la cantidad de artículos importados deberán estar en función del número de personas pertenecientes al núcleo familiar que retorna. Esto se debe a que se puede dar el caso de que alguien intente utilizar este beneficio para importar artículos para uso comercial, evadiendo así los impuestos y tasas aplicables en una importación a consumo.

Además del menaje de casa como ya se describió anteriormente, se podrá importar un vehículo y el equipo de trabajo, los cuales deben estar dentro de los parámetros previamente explicados.

MERCADERÍA DE PROHIBIDA IMPORTACIÓN (RESOL. NO. 182 DEL COMEXI PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL DE ABRIL/2003)

Dentro de los reglamentos del SENA E, existe además una lista de artículos de prohibida importación, la cual deberá ser tomada en cuenta al momento de traer el menaje de casa. Ver ANEXO 7.

Dentro de esta lista, se debe tener especial cuidado con las partidas de refrigeración; es decir las que corresponden al sufijo 8415 correspondiente a equipos de enfriamiento como aires acondicionados y equipos de refrigeración que contengan refrigerantes R-12 ó R-502. También se deberá tener cuidado en lo que abarca al sufijo 4012 correspondiente a neumáticos.

La Argentina está Ubicada al Sur del continente Sudamericano, limita al norte con Bolivia y Paraguay, al oeste con Chile, al noreste con Brasil y al este con Uruguay y el Océano Atlántico. Es el segundo país más grande después de Brasil, se caracteriza por sus ricas llanuras de la Pampa en la mitad norte, la Patagonia en el sur, los Andes a lo largo de la frontera occidental y su costa con el océano Atlántico. Su territorio alcanza los 2.789.400 km² y su población según el Censo 2010 es de 40.117.096 de habitantes.

Según el Índice de Desarrollo Humano del programa de las Naciones Unidas (PNUD) ubico a la Argentina en el puesto 46 de 169 países, por encima de Argentina se encuentra Chile en el puesto 45 y por debajo de Argentina están Uruguay 52, Perú 63, Brasil 73, Venezuela 75 y Ecuador 77.⁸

El PIB de Argentina en el 2010 fue de 596 mil millones de USD a comparación del 2009 que fue de 554.4 mil millones de USD. El crecimiento anual del PIB es del 7,5%; el PIB per cápita alcanzo los 14.700 USD, mientras que en el 2009 fue de 13.700 USD. La canasta básica familiar de alimentos y no alimentos es de 1.023,59 pesos argentinos, esto equivale a 243,71 dólares americanos.⁹

Argentina es un país que se beneficia de sus recursos naturales, el sector agrícola está orientado netamente a la exportación y tiene una base industrial muy diversificada. Argentina sufrió diversas crisis económicas durante el siglo XX, se encontró en una depresión la cual toco fondo en el 2001 con una crisis económica, política y social. El presidente interino Adolfo Rodríguez Saá declaró el default de la deuda externa más grande de la historia, después renuncio abruptamente en diciembre de ese mismo año. A

⁸ PNUD 2010, Índice del Desarrollo Humano (IDH) – Clasificación 2010, <http://hdr.undp.org/es/estadisticas/> (Página Web)

⁹ World Fact Book, Central Intelligence Agency. <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/ar.html> (Página Web)

principios del 2002 Eduardo Duhalde, sucesor del ex presidente Rodríguez Saá, dio por terminada la paridad del 1 a 1 del peso con el dólar que llevaba más de una década en vigencia.

Se puede decir que la economía argentina toco fondo ese año, debido a que el PIB real era un 18% menor que el de 1998 y más de la mitad de la población argentina, casi 60%, estaba por debajo de la línea de pobreza. Los siguientes 6 años Argentina tuvo una recuperación notable ya que el PIB real aumento anualmente 8,5%, este se dio debido al aprovechamiento de la capacidad ociosa, fomento al trabajo, una intrépida reestructuración de la deuda, excelentes programas de financiación internacional y por ultimo una buena política de expansión monetaria y fiscal.

La inflación es un tema muy sensible, ya que este país ha tenido índices muy grandes de inflación es los últimos años. El presidente Néstor Kirchner afronto el problema de la crisis y los altos índices de inflación con restricciones de precios a las empresas, impuestos a las exportaciones y restricciones a las mismas. A finales del 2007 Cristina Fernández de Kirchner asumió la presidencia y la economía del país tambaleó de nuevo debido a que la economía mundial entro en recesión y las políticas gubernamentales eran poco amigables a las exportaciones.

Después de la recesión mundial del 2009 la economía argentina se ha ido recuperando, pero hasta la fecha continúa dependiendo del gobierno y sus políticas de expansión fiscal y monetaria. Existe un riesgo y un miedo alto a que la inflación vuelva a causar una crisis en el país.

INMIGRACIÓN

Como todo país sudamericano Argentina también tuvo en su historia una ola migratoria que marco su evolución. Esta ola migratoria fue a mediados del siglo XIX y contribuyo con el poblamiento del país; ya que en el periodo de 1881-1914 más de 4.200.000 migrantes llegaron a la Argentina. Esta ola migratoria fueron de los siguientes países Europeos: Italia (2.000.000), España (1.400.000), Francia (170.000) y de Rusia (160.000).

Esta ola migratoria llego a su pico máximo un poco antes de la primera guerra mundial en 1914. Esta migración europea se conformó mayoritariamente de hombres jóvenes de la parte rural de sus países, los cuales contribuyeron en el desarrollo interno de Argentina por colonizar tierras que en ese momento no fueron explotadas.

Dicha colonización signífico un crecimiento económico para Argentina; gracias a la expansión de la frontera agropecuaria. Dando como resultado la adaptación de millones de hectáreas aptas para la siembra, diversas clases de cultivos y una creciente oferta de tierras disponibles. A esto se le sumo el desarrollo de la red ferroviaria la cual genero una demanda intensa de trabajadores migrantes y un desarrollo económico más grande y sustentable.

Otro dato importante es la inmigración de personas de los países limítrofes. Esto comenzo a principios del siglo XX, a mediados del mismo siglo la población inmigrante de países limítrofes alcanzaba un 2% al 3% de la población total. Estadísticas del censo revelan que en 1947 la inmigración de países limítrofes va decayendo, mientras que la inmigración de países de la región empieza a crecer. A principios del siglo XXI, datos revelaron que casi dos tercios de los inmigrantes eran de países vecinos de la región.

EMIGRACIÓN

A mediados de los años sesenta se llevaron a cabo movimientos migratorios de argentinos al exterior, esta ola de migración fue motivada por persecuciones y conflictos políticos que dieron como resultado la instauración de una dictadura militar. Estos migrantes solicitaron asilo en países de la región tales como Perú, Colombia, Venezuela, México y Estados Unidos, también en países extra regionales con destino a Europa.

En los años ochenta la dictadura termino y el país regreso a la democracia. En esta época la emigración se dio por razones económicas, sociales y culturales. La gran mayoría de migrantes argentinos estaban compuestos por personas de la clase media que residían en áreas urbanas del país. Estas personas vieron a la emigración como un boleto de salida de la crisis que enfrentaba Argentina y una oportunidad de alcanzar un ascenso social.

A finales de los noventa la migración se volvió intermitente, debido a los cambios en las expectativas internas y las diferentes gestiones de gobierno. A esto se añade la crisis que atravesó el país en el 2001, donde se tomaron medidas drásticas en el gobierno y millones de argentinos quedaron en banca rota. Después de esta crisis en el 2004 el país estaba un poco más estable y la emigración empezó a desacelerarse.

No obstante esto, Argentina sigue siendo uno de los países favoritos para la inmigración de personas de países de la región. Teniendo hoy un alto número de comunidades de países exteriores consolidados entre la población argentina, no solo en Buenos Aires sino en todo el país.

A continuación se encuentra un grafico que representa los diez principales destinos de emigrantes argentinos.



Fuente: Ratha y Xu, 2008

GUÍA PARA ARGENTINOS QUE DESEAN RETORNAR A CASA

El Ministerio del Interior y la Secretaría de Provincias realizaron una Guía en el 2009 para argentinos que desean retornar. La misma que explica y detalla los pasos a seguir para el equipaje no acompañado, la revalidación de títulos educativos y las certificaciones de seguridad social.

Provincia 25 es el nombre del proyecto impulsado por estas dos entidades públicas. El proyecto, según el gobierno “garantiza los derechos sociales, políticos y laborales”¹⁰. La misión de este proyecto es lograr incrementar la calidad de vida y promover el bienestar de la comunidad argentina que reside en países extranjeros especialmente en Estados Unidos. Así como también servir como intermediario entre los argentinos y los organismos, programas y organizaciones Argentinas.

A diferencia del proyecto Bienvenidos a Casa de Ecuador, esta guía es para todo argentino que ha vivido más de un años fuera de su país y desea tener los mismos derechos y beneficios argentinos que tendría si estuviera viviendo en Argentina. Este proyecto cubre desde el retorno de argentinos con sus pertenencias con la exoneración de impuestos, revalidar algún título educativo que realizo en el extranjero o también para las personas que trabajaron en el exterior y desean obtener las certificaciones de seguridad nacional. Mientras que el proyecto Bienvenidos a Casa de Ecuador es específicamente una guía para ecuatorianos que residen mas de dos años fuera de Ecuador y desean retornar con sus pertenencias con la exoneración de impuestos.

Ecuador desarrollo este proyecto para incentivar a los ecuatorianos que residen en el extranjero regresar a casa y está bajo ley aprobada por el presidente y la aduana del Ecuador. Mientras que en Argentina la guía sirve no solo para inmigrantes sino también para personas que trabajan legalmente o que fueron a otro país a estudiar. La

¹⁰ Ministerio del Interior y Transporte, <http://www.mininterior.gov.ar/prov25/inicio.asp>

exoneración de impuestos en Argentina no es una ley dictada específicamente para esta guía, como pasa con el menaje de casa de Ecuador, la exoneración de impuestos al menaje de casa de Argentina está basada bajo el régimen de equipaje no acompañado estipulado en el código aduanero.

CÓDIGO ADUANERO-RÉGIMEN DE EQUIPAJE

Se considera equipaje a los “efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere razonablemente utilizar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.”¹¹ El equipaje puede ser transportado por el propio viajero o también puede ser enviado antes o después del ingreso o egreso de la persona.

EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO

El equipaje no acompañado es el que llega al territorio aduanero o sale de él, antes que el viajero, o que arriba junto con él, pero en forma de carga.¹² La reglamentación establece los plazos dentro de los cuales el equipaje no acompañado puede arribar o salir del territorio aduanero según sea el caso. Si los plazos establecidos vencen, el equipaje no acompañado ya no gozará de la exención de impuestos.

BIENES LIBRE DE IMPUESTOS

Según la Guía para argentinos que desean retornar, los bienes que pueden ingresar al país libre de impuestos son los efectos nuevos o usados para uso personal, del hogar u obsequio, que no tengan finalidad comercial. El mismo trato se da para los elementos de profesión u oficio, siempre y cuando no constituyan equipos para la instalación de talleres, laboratorios u otros establecimientos comerciales o industriales.

¹¹ Código Aduanero de la Nación Argentina, Leyes Complementarias, Edición 2010, Ediciones del País.

¹² Aduana Argentina, Centro de información integral para el comercio exterior,
<http://www.aduanaargentina.com/>

Para tal caso se deberá gestionar la pertinente autorización ante la Dirección Nacional de Migración, bajo los términos de Franquicias para inversiones.

PROHIBICIONES

De acuerdo al Centro de Información Integral para el Comercio Exterior de la Aduana Argentina, los siguientes elementos no pueden ser introducidos como equipaje:

- Todo tipo de efectos que no constituya equipaje
- Efectos pertenecientes a terceras personas
- Armas de fuego (sin autorización del organismo competente)
- Estupefacientes
- Mercaderías de importación prohibida por razones no económica.
- Con referencia a la introducción de productos alimenticios, se encuentra prohibido importar por este régimen, las mercaderías de origen animal y vegetal, que se encuentren sujetas a la intervención sanitaria (SENASA-INAL) y/o fitosanitaria (IASCAV). encontrándose exceptuadas la siguiente nómina de mercaderías:
 - aceites de origen vegetal (cosméticos, comestibles, medicinas, etc.), sólidos o líquidos
 - esencias vegetales (colorantes, aromatizantes, etc.)
 - productos envasados al vacío.
 - productos enlatados.
 - productos en salmuera y otros conservantes.
 - chocolates.
 - yerba mate elaborada y envasada.
 - polvo para helados y postres, envasados.
 - féculas envasadas.
 - manteca y pasta de cacao.

- artesanías o manufacturas pequeñas de fibras vegetales (esterillas-alfombras-sombreros-cestos-bisutería de madera, etc.).
- café soluble.
- café torrado y molido.
- glucosa y azúcar refinada y envasada.
- cigarrillos y cigarros.

Las mercaderías señaladas anteriormente quedan restringidas a que por su cantidad, calidad, naturaleza y variedad, no permitieran presumir que se importa para fines comerciales. Quedan excluidos del régimen de equipaje los automotores en general, las motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves, embarcaciones de todo tipo, las que podrán introducirse por los regímenes que para cada caso existan.

DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR EL INGRESO Y DESPACHO DE EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO

Según la guía para argentinos que desean retornar, el centro de información integral para el comercio exterior de la aduana Argentina y una consulta a Mercovan-Argentina (Mudanzas internacionales) los requisitos y documentación requerida para este trámite son los siguientes:

- Uno de los requisitos para acceder al beneficio de la exoneración de impuestos al equipaje no acompañado es residir por más de un año en el extranjero y no acumular más de 60 días en viajes ocasionales a la Argentina durante ese lapso de tiempo.
- Se debe tramitar la baja consular o el certificado de residencia en el exterior.
 - Para realizar el trámite de la baja consular o el certificado de residencia en el exterior debe presentar:
 - La inscripción consular, siempre y cuando se inscribiera a su llegada en el Consulado y con fecha de más de un año.

- Presentar el **DNI argentino**, en el que conste el domicilio en el exterior con fecha de más de un año.
 - Certificado de empadronamiento / registro en la localidad donde reside con fecha de más de un año.
 - Pagar una tasa.
- Se recomienda pedir a la compañía de mudanza que le entregue un listado de todos los efectos a transportar a Argentina, ya que este listado le puede ser útil ante la Aduana Argentina. La firma de dicho listado debe estar certificada por el Consulado.
 - Para realizar la certificación de la firma ante el consulado se debe presentar:
 - DNI o pasaporte.
 - Documento o formulario **sin firmar** sobre el cual hay que autenticar la firma.
 - Pago de una tasa.
 - También puede certificar la firma ante un notario (escribano) y legalizarla con la Apostilla de La Haya.
- El equipaje no acompañado deberá arribar dentro de los tres meses anteriores o hasta los seis meses posteriores de la llegada del pasajero. También puede llegar con el pasajero pero en condición de carga y solo puede ser liberada después del arribo del mismo.
 - El trámite a realizar para el ingreso de equipaje no acompañado es:
 - Interponer la solicitud de retiro de equipaje no acompañado (Formulario OM-956/A), en la División Resguardo (Estación Marítima Buenos Aires o dependencia equivalente en otras zonas operativas)
 - Acompañado con el conocimiento de embarque o su equivalente,
 - Detalle de los bienes en cuestión,
 - Fotocopia completa del pasaporte o documentación análoga y
 - Certificado de residencia en el exterior visado por el consulado.
 - El agente aduanero debe determinar la categoría pertinente de la documentación aportada.

- En todos los casos se procederá a verificar los bienes de que se trata y se dispondrá su libramiento, de ser el caso.
- El despacho puede ser realizado personalmente o por un representante sin la intervención de un agente aduanero, aunque se recomienda utilizar un agente aduanero debido a la complejidad de dicho trámite.
- Si el pasajero no puede comprobar que ha residido en el extranjero más de un año se requerirá un certificado de migraciones para autorizar la admisión de los bienes.
- Si no cumple con estos requisitos, su equipaje no acompañado estará sujeta al pago de impuestos de aproximadamente el 50% del valor determinado por la aduana argentina.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Resolución General de la AFIP N° 3109/2011 establece los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes tanto para extranjeros que obtengan su residencia permanente en la Republica Argentina, como a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de dos años en el exterior.

El 9 de mayo del 2011 se llevo a cabo esta resolución la cual considera:

“Que la Ley N° 25.871 y su modificación prevé la política migratoria de la República Argentina y su Decreto Reglamentario N° 616 del 6 de mayo de 2010, mediante los Artículos 15 y 103 de su Anexo I, constituyó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal como la autoridad competente para determinar el procedimiento, alcances y montos de los beneficios dispuestos para los extranjeros que obtengan su residencia permanente y para los argentinos que retornan al país, luego de haber residido en el exterior.”¹³

¹³ Resolución General AFIP N° 3109/2011

La resolución de la AFIP tiene como alcance a la importación de bienes que pertenecen tanto a extranjeros que obtengan la residencia permanente en Argentina como también a los Argentinos que retornan al país luego de haber residido en el extranjero por más de de 2 años. Un argentino podrá acogerse a este beneficio una vez cada 7 años. (Resolución General de la AFIP Nº 3109/2011 en el Anexo 8)

ALCANCE Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS

El marco legal del alcance y de la aplicación de los beneficios esta bajo la ley Nº 25.871 y su modificación y el Decreto Nº 616 del 6 de mayo de 2010. Como dicha resolución se aplica tanto a extranjeros como a argentinos, solo se tomara en cuenta los beneficios aplicables a argentinos que desean retornar.

A continuación se detallan los bienes que se pueden importar bajo esta ley:

- “Los efectos personales y del hogar, nuevos o usados, destinados al uso del beneficiario o de su grupo familiar, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan con fines comerciales o industriales.”¹⁴
- Dichos efectos personales están exentos del pago de derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes sin un límite de valor.
- Por cada persona que viaje y que tenga cumplidos los 18 años de edad o sea emancipada, puede traer un automóvil usado o que este registrado al nombre del interesado.
- El automóvil debe tener un valor en aduana menor o igual a U\$S 15.000 o su equivalente en otra moneda. Si el valor excede el monto anteriormente mencionado, se deberá tramitar la importación para consume del automóvil y la

¹⁴ Resolución General AFIP Nº 3109/2011

totalidad del valor del automóvil quedara sujeta al pago de los tributos que gravan dicha importación.

- Se entiende por automóvil a los vehículos establecido en la ley de tránsito N° 24.449, en el inciso a) del Artículo 5°; y por usado al automóvil que haya rodado en la vía pública con una finalidad diferente a la de ensayos, pruebas o traslados a concesionarias o lugares de embarque.
 - La ley de tránsito N° 24.449, Artículo 5° Inciso a) define a un automóvil como: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso;
- El automóvil debe estar registrado ante la autoridad oficial competente del país de procedencia, con un mínimo de 3 meses de anticipación a la fecha de ingreso a Argentina.
- También están amparadas bajo la resolución general de la AFIP los bienes destinados a su actividad laboral, entendiéndose como tales las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos siempre que acrediten ser necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, y que no permitan presumir la instalación de talleres, laboratorios comerciales, industriales o semejantes.
- Al igual que los efectos personales, los bienes para la actividad laboral también están exentos del pago de derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes sin un límite de valor.
- Los bienes deben arribar al país dentro de los 3 meses anteriores o 6 meses posteriores de la llegada del viajero y solo podrán ser liberada la mercadería después del arribo de la misma.

DOCUMENTACIÓN

Se debe presentar una solicitud de autorización de importación, la cual se formaliza mediante la presentación de una nota ante la Dirección de Aduana de Buenos Aires, la dirección de Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. La presentación de esta nota originará una Acción del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de la Administración Federal.

Con la debida solicitud se deberá adjuntar en original y copia la siguiente documentación:

- DNI o pasaporte,
- El cambio de domicilio en el DNI realizado en el exterior y el certificado de residencia o baja consular donde conste el tiempo de residencia en el exterior,
- Documento de transporte,
- Lista de empaque o declaración jurada de la descripción detallada de los bienes ingresados,
- Factura de compra o declaración jurada del valor del automóvil,
- Constancia de inscripción del vehículo ante la autoridad oficial competente del país de procedencia o declaración jurada visada por el Consulado argentino.

Las copias de la documentación serán certificadas por el agente interviniente del Organismo después de haberlas comparado con las originales y serán devueltas al interesado.

La documentación debe ser en español, si esta en otro idioma se deberá adjuntar la traducción al idioma español certificado por traductor público nacional.

Toda documentación emitida en el extranjero debe estar debidamente certificada, legalizada o apostillada, según el caso, por el Consulado argentino del país extranjero.

La importación de estos bienes se registrara por medio del documento de transporte en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante una Declaración Sumaria PART, motivo "DR616". En el campo de "importador" se debe poner el pasaporte o DNI y en el campo de "observaciones" el apellido y nombres del declarante.

Los bienes ingresados bajo esta resolución quedan sujetos también al régimen de comprobación de destino y están exentos al pago de la tasa correspondiente. Una vez terminada la operación intervendrán las áreas de comprobación de destino, según corresponda, de la Dirección Aduana de Buenos Aires, Dirección Aduana de Ezeiza o de las Direcciones Regionales Aduanera.

El beneficiario deberá fijar un domicilio y en caso de cambio de domicilio debe mantener actualizo ante la Aduana de registro durante 2 años contados a partir del libramiento de la mercadería. El cambio de domicilio debe ser comunicado en un plazo no mayor a 2 días hábiles administrativos.

La propiedad, posesión, o tenencia de los bienes no podrán ser objeto de cesión o transferencia a título oneroso, ni gravados en un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de introducción a plaza. Excepto con la autorización previa e la Dirección General de Aduanas de la AFIP. En el caso del automóvil, al inscribir el vehículo en los registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el certificado de identificación del vehículo establecerá después de los nombres y apellidos del dueño del vehículo la leyenda "Único Autorizado para Conducir" y en el título de propiedad del Automotor la expresión "El vehículo no podrá ser transferido hasta el día/mes/año"

CAPITULO 7
ECUADOR - ARGENTINA

Ecuador		Argentina	
	Menaje de casa y equipo de trabajo	Guía para Argentinos que desean retornar	Administración Federal de Ingresos Públicos
Año	2009	2009	2011
Ley	Acuerdo CAE-SENAMI, Resolución 0976	Código Aduanero - Equipaje no acompañado	Resolución General Nº 3109/2011
Alcance	Haber permanecido en el exterior por más de un año, con ingresos al Ecuador que no supere los 60 días en ese último año.	Haber vivido en el extranjero por más de un año, con ingresos a la Argentina que no supere los 60 días en ese último año.	A los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de 2 años en el exterior.

<p>Beneficios</p>	<p>Menaje de Casa: Conjunto de objetos nuevos o usados, de uso doméstico, de propiedad de la persona que retorna y se lo trae al Ecuador por el cambio de domicilio permanente.</p> <p>Equipo de trabajo: Son aquellos utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, con los cuales las personas migrantes han venido trabajando en el exterior; trabajaron en el país antes de su viaje o declare va a utilizar a su llegada al país.</p> <p>Automóvil: Se considera también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar.</p>	<p>Equipaje: Se considera equipaje a los efectos nuevos o usados que un viajero, en consideración a las circunstancias de su viaje, pudiere razonablemente utilizar para su uso o consumo personal o bien para ser obsequiados, siempre que por la cantidad, calidad, variedad y valor no permitieren presumir que se importan o exportan con fines comerciales o industriales.</p> <p>Equipaje no acompañado: El equipaje no acompañado es el que llega al territorio aduanero o sale de él, antes que el viajero, o que arriba junto con él, pero en forma de carga.</p>	<p>Efectos personales y del hogar: Se consideran efectos personales y del hogar, nuevos o usados, destinados al uso del beneficiario o de su grupo familiar, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan con fines comerciales o industriales.</p> <p>Actividad laboral: Los bienes destinados a la actividad laboral.</p> <p>Automóvil: Un automóvil por persona con 18 años cumplidos o emancipada, usado y registrado a nombre del interesado.</p>
--------------------------	--	--	---

<p>Bienes</p>	<p>Forma parte del menaje de casa: todos los elementos de uso diario de una familia, electrodomésticos, ropa, elementos de baño, cocina, muebles de comedor sala o dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, etc. (Lo que tradicionalmente se tiene dentro del hogar)</p> <p>El equipo de trabajo son: herramientas estacionarias o fijas que pueden ser desarmadas o desmontadas; instrumentos, estructuras, maquinas o maquinaria que pueden ser utilizadas para la pequeña industria o comercio.</p> <p>El vehículo automotor debe ser: de uso familiar, de un valor EXW de hasta USD \$ 20.000, con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, su año de fabricación debe corresponder a los últimos 4 años incluido el mismo de importación.</p>	<p>Bienes: Se podrá importar libre de derechos efectos nuevos o usados para uso personal, del hogar u obsequio, que no tengan finalidad comercial.</p> <p>Trabajo: También se podrá importar libre de derechos los efectos nuevos o usados a los elementos de profesión u oficio, siempre que no constituyan equipos para la instalación de talleres y otros establecimientos comerciales, industriales o semejantes.</p> <p>Automotores: Quedan excluidos de este régimen los automotores en general, motocicletas, motonetas, bicicletas a motor, motores para embarcaciones, motos acuáticas y similares, casas rodantes, aeronaves y embarcaciones de todo tipo.</p>	<p>Bienes: Se podrá importar libre de derechos efectos nuevos o usados para uso personal, del hogar u obsequio, que no tengan finalidad comercial.</p> <p>Trabajo: Se entiende como elementos de trabajo a las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos siempre que acrediten ser necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, y que no permitan presumir la instalación de talleres, laboratorios comerciales, industriales o semejantes.</p> <p>Automóvil: Se entiende por automóvil a el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso; y por usado al automóvil que haya rodado en la vía pública con una finalidad diferente a la de ensayos, pruebas o traslados a concesionarias o lugares de embarque.</p>
----------------------	---	---	---

<p>Exención pago de tributos</p>	<p>Los bienes que constituyen menaje de casa están exentos del pago de derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes. Solo se pagara las tasas retributivas de servicios aduaneros.</p>	<p>Los bienes que constituyen el equipaje no acompañado están exentos del pago de derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes. Solo se pagara las tasas retributivas de servicios aduaneros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los bienes amparados bajo esta ley están exentos del pago de derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes. Solo se pagara las tasas retributivas de servicios aduaneros. • En el caso del automotor, estará exento de pago de derechos de importación siempre y cuando el vehículo tenga un valor mayor a USD \$ 15.000 o su equivalente en otra moneda.
<p>Plazos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El menaje de casa deberá arribar a Ecuador entre los dos meses antes y seis meses después del arribo de la persona en retorno. • Los bienes de menaje de casa no podrán ser objeto de cesión o transferencia a título oneroso, ni gravados, por el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de importación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El equipaje no acompañado deberá arribar al territorio aduanero dentro de los 3 meses anteriores o hasta los 6 meses posteriores a la llegada del viajero o en el mismo momento de llegada pero en condición de carga y sólo será liberado después del arribo del mismo. • Si los plazos establecidos vencen, el equipaje no acompañado ya no gozara de la exención de impuestos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los bienes deberán arribar al país dentro de los 3 meses anteriores o hasta los 6 meses posteriores al ingreso al país del beneficiario y sólo serán liberados después del arribo del mismo. • Si los plazos establecidos vencen, los bienes ya no gozara de la exención de impuestos. • La propiedad, posesión, o tenencia de los bienes no podrán ser objeto de cesión o transferencia a título oneroso, ni gravados en un plazo de 2 años contados a partir de la fecha de introducción a plaza.

<p>Caso 1 Migración Regular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cedula de identidad • Solicitud dirigida al gerente del distrito de ingreso de menaje y equipo de trabajo • Pasaporte (original). • Certificado de Movimiento Migratorio, firmado por el solicitante (original). • Conocimiento de Embarque consignado al solicitante (original). • Póliza de Seguro de la mercadería. • Manifiesto de Carga. • Declaración Juramentada. • Estado civil, nombre del cónyuge. • Intención de establecer domicilio en Ecuador. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe tramitar la baja consular o el certificado de residencia en el exterior. • Se recomienda pedir a la compañía de mudanza que le entregue un listado de todos los efectos a transportar a Argentina, ya que este listado le puede ser útil ante la Aduana Argentina. La firma de dicho listado debe estar certificada por el Consulado. • El trámite a realizar para el ingreso de equipaje no acompanyo es: <ul style="list-style-type: none"> -Interponer la solicitud de retiro de equipaje no acompanyado (Formulario OM-956/A), en la División Resguardo (Estación Marítima Buenos Aires o dependencia equivalente en otras zonas operativas) -Acompañado con el conocimiento de embarque o su equivalente, -Detalle de los bienes en cuestión, -Fotocopia completa del pasaporte o documentación análoga y -Certificado de residencia en el exterior 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe presentar una solicitud de autorización de importación • Una nota ante la Dirección de Aduana de Buenos Aires, la dirección de Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. • Con la debida solicitud se deberá adjuntar en original y copia la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> -DNI o pasaporte, -El cambio de domicilio en el DNI realizado en el exterior y el certificado de residencia o baja consular donde conste el tiempo de residencia en el exterior, -Documento de transporte, -Lista de empaque o declaración jurada de la descripción detallada de los bienes ingresados, -Factura de compra o declaración jurada del valor del automóvil,
--	--	---

<ul style="list-style-type: none"> • Si el viajero retorna con miembros de su familia (unidad familiar), en caso que si, se deberá presentar los pasaportes originales de las personas que retornan. • En el caso de tener hijos o conyugue en Ecuador y no hayan residido en el extranjero se presentara las partidas de nacimiento de los hijos y la partida de matrimonio del cónyuge. • Lista de los bienes a importar, aquí se detalla cada bien por su descripción, si son nuevos o usados, el valor unitario de cada bien y el valor total al que hace el menaje de casa. <p>Caso 2 Migración Irregular</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Acreditación de la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI). • Pasaporte (original). • Conocimiento de Embarque 	<p>visado por el consulado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El agente aduanero debe determinar la categoría pertinente de la documentación aportada. • En todos los casos se procederá a verificar los bienes de que se trata y se dispondrá su libramiento, de ser el caso. • El despacho puede ser realizado personalmente o por un representante sin la intervención de un agente aduanero, aunque se recomienda utilizar un agente aduanero debido a la complejidad de dicho trámite. • Si el pasajero no puede comprobar que ha residido en el extranjero más de un año se requerirá un certificado de migraciones para autorizar la admisión de los bienes. • Si no cumple con estos requisitos, su equipaje no acompañado estará sujeta al pago de impuestos de aproximadamente el 50% del valor determinado por la aduana argentina. 	<ul style="list-style-type: none"> -Constancia de inscripción del vehículo ante la autoridad oficial competente del país de procedencia o declaración jurada visada por el Consulado argentino. -La documentación debe ser en español, si esta en otro idioma se deberá adjuntar la traducción al idioma español certificado por traductor público nacional. - Toda documentación emitida en el extranjero debe estar debidamente certificada, legalizada o apostillada, según el caso, por el Consulado argentino del país extranjero. - Los bienes ingresados bajo esta resolución quedan sujetos también al régimen de comprobación de destino y están exentos al pago de la tasa correspondiente. Una vez terminada la operación intervendrán las áreas de comprobación de destino, según corresponda, de la Dirección Aduana de Buenos Aires, Dirección Aduana de Ezeiza o de las Direcciones Regionales
--	--	---

	<p>consignado al solicitante (Original)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Seguro de la mercadería. • Manifiesto de Carga. • Si el viajero retorna con miembros de su familia (unidad familiar), en caso que si, se deberá presentar los pasaportes originales de las personas que retornan. • En el caso de tener hijos o conyugue en Ecuador y no hayan residido en el extranjero se presentara las partidas de nacimiento de los hijos y la partida de matrimonio del cónyuge, • Lista de los bienes a importar, aquí se detalla cada bien por su descripción, si son nuevos o usados, el valor unitario de cada bien y el valor total al que hace el menaje de casa. 		<p>Aduanera.</p> <p>-El beneficiario deberá fijar un domicilio y en caso de cambio de domicilio debe mantener actualizo ante la Aduana de registro durante 2 años contados a partir del libramiento de la mercadería. El cambio de domicilio debe ser comunicado en un plazo no mayor a 2 días hábiles administrativos.</p>
--	---	--	---

*Nota: - Basado en el Acuerdo CAE-SENAMI de Ecuador, “Facilidad para el traslado de Menaje de Casa y Equipo de trabajo”,

- Código Aduanero de la Nación Argentina,

- Guía para Argentinos que desean retornar año 2009 de la Provincia 25 argentinos en el Mundo.

La Organización Mundial de Comercio (OMC) es el ente regulador de las normas mundiales por las que se rige el comercio entre las naciones. Su función principal es velar por el comercio entre las naciones que se realice de manera fluida, previsible y lo más libre posible. Al tener a este organismo como un modelo a seguir, tanto en las normas como también en los acuerdos, para obtener un comercio fluido y libre. La mayoría de códigos o leyes aduaneras que rigen el comercio de cada país son basados en las normas estipuladas por la OMC.

El Código Aduanero argentino y la Ley Orgánica de Ecuador son basados en los principios de la OMC debido a que son países miembros, así como también las leyes entre los países son parecidas. Los regímenes en los que están basadas las normas del Menaje de Casa de estos países son similares, lo que hace la diferencia entre estas normas es la realidad económica y social de cada país.

Ecuador se caracteriza por tener un alto índice de migración, es por eso que el gobierno actual está proporcionando un incentivo para reducir la migración y atraer el regreso de las personas que residen en Estados Unidos y en Europa.

Argentina no tiene una migración tan sesgada como tiene Ecuador, es por eso que las normas son más estrictas y con menos beneficios. Cada país tiene que ajustar las normas de comercio establecidas por la OMC, acuerdos bilaterales y acuerdos regionales y así ajustarlas de acuerdo a la realidad de cada país. La realidad de cada país está basada en el poder ejecutivo, ya que este toma decisiones económicas y sociales que afectan al comercio del país y de sus socios.

Lamentablemente cada país va a velar por los intereses propios de su economía, por la misma razón hoy en día es difícil tener un libre comercio. De la misma manera cada norma que se actualice, las personas se aprovechan de la misma y hacen que se tomen reformas para evitar el provecho de dichas normas.

Una reforma en la ley argentina del menaje de casa se requiere ya que en la resolución general del AFIP y la guía para argentinos que quieren retornar tiene diferentes conceptos que se contradicen y pueden complicar la mudanza internacional de algún argentino. Se debería unificar estas leyes para obtener una sola y así evitar confusiones y mal entendidos.

ANEXO 1

Resolución

00976

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 338 y 416 determina que el Estado generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes; y, que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: *"exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos"*;

Que migrar es un derecho reconocido en el artículo 40 de la Constitución Política de la República del Ecuador que conlleva la obligación del Estado a desarrollar acciones para promover sus vínculos con el Ecuador, debiendo facilitar la reunificación familiar y estimular el retorno voluntario de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

Que el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría Nacional del Migrante ha implementado el Plan de Retorno Voluntario, Digno y Sostenible, el mismo que dentro de sus componentes constituye facilidades para el retorno físico, tales como: Acompañamiento en el proceso de retorno de los compatriotas que se encuentran en el exterior pero que han decidido regresar al Ecuador para continuar su proyecto de vida;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como mercancía exonerada de los tributos al comercio exterior a los bienes que se importan en calidad de menaje de casa;

Que estas exoneraciones están condicionadas al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en la normativa aduanera vigente.

Que Mediante Resolución No. 0651 dictada el 12 de junio de 2008, la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana expidió los LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA IMPORTACIÓN DE MENAJE DE CASA Y EQUIPOS DE TRABAJO POR PARTE DE ECUATORIANOS QUE RETORNAN A ESTABLECER SU DOMICILIO PERMANENTE EN EL ECUADOR

Que es necesario armonizar el criterio institucional para la aplicación de la exención tributaria por Menaje de Casa y Equipo de Trabajo.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

RESUELVE

Expedir los siguientes Normas Generales para la importación de menajes de casa y equipos de trabajo por parte de ecuatorianos que retornan a establecer domicilio permanente en el Ecuador. Microsoft Office OneNote 2007

Art. 1.- MENAJE DE CASA.- Se considerará parte del menaje de casa todos los elementos de uso cotidiano de una familia, tales como electrodomésticos, ropa de vestir, elementos de baño, cocina, muebles de comedor, sala y dormitorios, enseres de hogar, computadoras, adornos, cuadros, vajillas, libros, herramientas de uso doméstico y demás elementos propios del lugar donde una persona habita en forma permanente; además también se considerará como parte del menaje de casa a un vehículo de las características detalladas en la presente resolución.

Para efectos del menaje de casa de quien retorna, se tomará en cuenta los miembros de su núcleo familiar (cónyuges e hijos), hayan residido o no en el exterior.

Art.2.- VEHÍCULO COMO PARTE DEL MENAJE DE CASA.- Se considerará también parte del menaje de casa hasta un vehículo automotor de uso familiar o una motocicleta, de un valor EXW de hasta USD \$ 20.000 y con un cilindraje no mayor a tres mil centímetros cúbicos, siempre que su año de fabricación corresponda a los últimos cuatro (4) años incluido el mismo de la importación.

Para poder importar el vehículo automotor como menaje de casa, éste debe haber sido embarcado conjuntamente con los otros bienes o unidades de carga que conforman el menaje de casa.

El valor en aduana de los vehículos automotores se establecerá de la siguiente forma: 1) En caso de vehículos nuevos, el valor en aduana EXW será el establecido en la factura comercial respectiva emitida a favor del beneficiario; y, 2) En caso de vehículos usados, dicho valor en aduana será establecido tomando como base el valor EXW del vehículo automotor en el exterior vigente al año de fabricación o, en caso de que dicho valor no pueda ser establecido conforme a la regla anterior, se tomará como valor en aduana del vehículo automotor, los establecidos en la base de valor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; en ambos casos se aplicará una depreciación del 20% anual, conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad.

En caso de vehículos automotores usados se demostrará la propiedad a favor del solicitante de la exoneración adjuntando a la solicitud el original de la matrícula anual de circulación o documento equivalente, emitida por la autoridad competente en el exterior.

Si dentro del menaje de casa se incluyen dos o más vehículos automotores que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, se aceptará el vehículo de mayor valor dentro del menaje de casa. El resto de vehículos automotores deberá clasificarse dentro de la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras de ley.

No se considerará como parte del menaje de casa vehículos automotores siniestrados.

Art. 3.- EQUIPO DE TRABAJO.- Se considera al conjunto de utensilios, instrumentos y/o equipos profesionales, nuevos o usados, vinculados o no a la actividad, profesión, arte u oficio del viajero, necesarios para emprender una actividad productiva en el país.

Los equipos de trabajo son un conjunto que no necesariamente debe ser portátil, por lo tanto pueden ser herramientas de trabajo estacionarias o fijas que son susceptibles de ser desarmadas o desmontadas, instrumentos, estructuras, máquinas o maquinarias.

Bajo ninguna circunstancia se admitirá que arribe, en calidad de equipo de trabajo vehículos, naves o aeronaves cuya clasificación arancelaria específica corresponda a los capítulos 87, 88 y 89 del Arancel Nacional de Importación, así como tampoco materias primas, insumos ni textiles.

Art. 4.- BENEFICIO POR NÚCLEO FAMILIAR.- Se considera este beneficio por núcleo familiar (conyugues e hijos), o como si fuera "una sola persona" aunque los conyugues tengan régimen de separación de bienes, o disuelta su sociedad conyugal mediante sentencia de un juez o ante Notario Público. Los hijos mayores de edad pueden presentar su solicitud para acogerse a este beneficio, declarando bajo juramento ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que ejercen un trabajo remunerado independiente.

Art. 5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD.- La propiedad del menaje o equipos de trabajo se justificará con una declaración juramentada ante el Cónsul o ante un Notario en el Ecuador, en la que se detallarán los bienes, el valor referencial unitario y el estado de cada elemento del menaje y equipo de trabajo; así como la intención de establecer su domicilio en el Ecuador. Esta declaración juramentada será documento habilitante que se agregará a la declaración aduanera.

En caso de sociedad conyugal los documentos de acompañamiento del menaje de casa podrán estar consignado a nombre de cualquier cónyuge, indistintamente del cónyuge que presente la solicitud de exoneración respectiva.

Art. 6.- MENAJE DE CASA O EQUIPO DE TRABAJO EXENTO DE TRIBUTOS.- Para gozar de la exención de tributos en la importación del menaje de casa o equipo de trabajo, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. **PERMANENCIA EN EL EXTERIOR.-** El ecuatoriano o ecuatoriana migrante deberá residir legalmente o no en el exterior, por un lapso no inferior a un año, con ingresos al Ecuador que no sumen más de sesenta días en el último año (cuentan todos los días, inclusive feriados y de descanso obligatorio), que se contabilizará desde la fecha de ingreso al país con ánimo de permanencia.

La permanencia en el exterior deberá corroborarse a través del pasaporte y de los registros de movimiento migratorio en los que se reconozcan las entradas y salidas del viajero hacia y desde el Ecuador.

Además, para el caso de residentes legales en el exterior, que registren más de dos ingresos al Ecuador en el último año, deberán presentar documentos consularizados o notariados en el Ecuador que demuestren su ánimo de residencia en el exterior y su ánimo de retorno permanente al Ecuador. Estos documentos pueden ser permisos de residencia en el exterior otorgados por las autoridades competentes, contratos de trabajo donde se especifique la fecha de inicio y fin del contrato, certificados de matriculación en centros de estudios en el exterior, o cualquier otro documento que demuestre que residió en el exterior y tiene el ánimo de regresar al Ecuador de forma permanente.

Cuando la salida del país no se haya registrado por parte de Policía Nacional, el tiempo de permanencia del viajero en el exterior se podrá acreditar mediante certificados consulares o registros acreditados por la Secretaría Nacional del Migrante. Estos documentos deberán ser emitidos en idioma español y bajo la responsabilidad de la entidad que lo emite.

- b. **ARRIBO DEL MENAJE O EQUIPO.-** El menaje o equipo de trabajo deberá arribar en el lapso de 2 meses antes o 6 meses después (plazo), del arribo del ecuatoriano o ecuatoriana que retorna. Sin embargo, si el menaje o equipo de trabajo arriban al país posteriormente al arribo del ecuatoriano o ecuatoriana que retorna, este no podrá salir del Ecuador dentro de este lapso por un período que sumado exceda los 30 días calendario (incluyen días feriado y de descanso obligatorio).
- c. **IMPORTACIÓN POR MAS DE UNA VEZ.-** Puede importarse menaje de casa y equipos de trabajo por más de una vez, siempre que se acredite una permanencia en el Ecuador de al menos 5 años plazo, contados a partir de la declaración aduanera que dio lugar a la primera exoneración con interrupciones que no superen los 150 días.

Art. 7. MENAJE DE CASA O EQUIPO DE TRABAJO NO EXENTO DE TRIBUTOS.- En caso de que el menaje de casa o equipo de trabajo no cumpla con los requisitos indicados en el artículo anterior, se deberán cancelar los tributos de acuerdo a lo establecido en la subpartida específica del capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 5.

Para poder acogerse a las condiciones de menaje de casa o equipo de trabajo no exento de tributos la persona deberá haber residido legalmente o no en el exterior por un período mínimo de un año, para lo cual deberá cumplirse lo establecido en el tercer o cuarto inciso del literal a del artículo 6 de la presente resolución, según corresponda.

Los bienes que no se consideren como parte del menaje de casa o equipo de trabajo deberán clasificarse en la subpartida específica del Arancel Nacional de Importaciones y cumplir con todas las formalidades aduaneras exigidas por ley.

Art. 8.- AGILIDAD EN LOS TRÁMITES.- Se dispone al personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana absoluta agilidad, oportunidad y transparencia en la aplicación de las Normas de la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General.

DISPOSICION FINAL.- Se deroga expresamente la Resolución de Gerencia General No. 651 y su reforma. Asimismo, se deja sin efecto todas las disposiciones que contradigan a la presente resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los usuarios del servicio de aduana que hasta el 21 de mayo de 2009 hayan ingresado sus menajes de casa en las zonas primarias aduaneras podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Decretos Ejecutivos 1672 y 1725 emitidos el 14 de abril y 9 de mayo del 2009, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento General, siempre y cuando no hayan presentado la correspondiente declaración aduanera a régimen de consumo. Las Gerencias Distritales velarán por el cumplimiento de esta Disposición.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los



25 JUN 2009



*Ab. Manuel Jacho Chávez – Coordinador General de Asesoría Jurídica
Ing. Bolívar Núñez Albuja – Director de Atención al Usuario
Econ. Mario Pinto Salazar – Gerente del Distrito de Aduanas de Guayaquil
Ing. José Francisco Rodríguez – Coordinador General de Proyectos y Sistemas*

Fuente: Aduana del Ecuador

ANEXO 2



FORMULARIO

CONSULTAS POR VALOR DE VEHICULOS PARA MENAJES DE CASA

Información del Peticionario	
Nombres	
Apellidos	
Cédula de Identidad	
Correo Electrónico	
País de Procedencia	
Tiempo que permaneció en el exterior	
Fecha de requerimiento	

Enviar foto del exterior e interior del vehículo a valorar

VIN DEL VEHICULO	
------------------	--

Nota: Países de Europa no se acogen a la reglamentación internacional del VIN.

Descripción Comercial	Características	Marcas Comerciales	Modelo	Especificar Kilometraje o millaje de recorrido	Tipo de combustible	Cilindraje	Capacidad (Pasajeros/Carga)	Tonelaje	Tipo de transmisión	Tipo de Tracción	Año de Fabricación	Precio de venta (nuevo o cero kilómetros facturados a comercial)	País de Origen	País de Adquisición	Estado del vehículo	Precio de venta actual (pagado o cotizado)

Nota: La presente consulta no tiene un efecto vinculante, mas bien tiene carácter referencial y podrá servir como indicadores de riesgo para aquellos vehículos que superen los \$20,000.00 Ex Fabrica.

Para mejor comprensión al momento de llenar los casilleros del presente formulario, por favor, leer la información relevante a cada casillero que se presenta a continuación:

Descripción comercial	Nombre comercial del vehículo Ej: Automovil Sedan o Station Wagon Estandar, Camioneta doble cabina Full equipo, SUV O JEEP full equipo , furgoneta estándar	Tipo de transmisión	Ejs: 4x2 o 4x4
Características	Información adicional necesaria para la identificar el vehículo ej: color azul, convertible, hatchback, vidrios electricos, alarma, asientos de cuero	Tipo de tracción	Ej: delantera o trasera
Marca	Marca del vehículo, Ejs:	Año de Fabricacion	Año de fabricado, Ej: 2010

Comercial	AUDI, MAZDA,CHERVROLET		
Modelo	Serie o modelo, Ejs: C300, CRV-EX, ESCAPE	Precio de venta (nuevo - cero kilómetros - factura comercial)	Precio de factura del vehículo comprado como nuevo cero kilómetros, para lo cual deberá adjuntar la Factura comercial. (para aquellos casos que se compra el vehículo en estado nuevo por primera vez o cuando se lo compre usado y se posea la información de la primera venta) (indicar la moneda comercial)
Kilometraje o Millaje	Debe ser indicado en millas o kilómetros EJ: 20.000 MILLAS O 20.000 KM	Pais de Origen	Pais donde se fabricò el vehículo Ej: ITALIA
Tipo Combustible	Ejs: Gas licuado, hibrido, electro/gasolina y electro/diesel	Pais de Adquisición	Pais donde se comprò el vehículo ej: FRANCIA
Cilindraje	Ejs: 2000 cc, 1500 cc	Estado del vehículo	Ejs: Nuevo o usado
Capacidad (pasajeros carga)	Ejs: 5 pasajeros, 2 pasajeros	Precio de venta actual (pagado o cotizado)	Precio actual del vehículo, ya comprado o por comprar (cotización) (para casos en que la compra es de un vehículo usado) (indicar la moneda comercial)
Tonelaje	Ej: 1500 kilos	Vin del Vehículo	Número de identificación del vehículo

ANEXO 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría Nacional del Migrante



Secretaría Nacional
del Migrante

FORMATO DE SOLICITUD DE MENAJE DE CASA - ecuatorianos

Señor:

(variable, dependerá del distrito aduanero al que llegue su carga)

GERENTE DISTRITAL DE GUAYAQUIL (variable)

Ciudad.-

Yo, JUAN ÁNGEL PINZÓN DÁVALOS (variable), de nacionalidad ecuatoriana (variable),

con pasaporte No. 0001111222 (variable); en virtud de mi cambio de domicilio al Ecuador,

ante Usted, muy respetuosamente solicito se sirva emitir resolución a mi favor concediéndome la exoneración del pago de tributos al comercio exterior de mi menaje de

casa y/o equipo de trabajo (variable), el mismo que llegó en el:

Manifiesto: 028-08-01-01564

Vapor: CSAV CATALINA

Viaje: 08SB

B/L: NYK155487225

Contenedor: CNJT1547484

La presente solicitud la realizo amparado (a) en el literal b) del Artículo 27 de la Ley

Orgánica de Aduanas, en el Artículo 15 de su Reglamento, y, en la Resolución No. 0651

expedida por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, publicada el 09 de

Junio del 2008 en el R.O. N° 377 (esta Resolución es sólo para el caso del viajero

ecuatoriano).

Adjunto los siguientes documentos:

- Conocimiento de embarque, No. NYK155487225, original.

- Póliza de seguro de transporte No. 455512, original.

- Declaración juramentada ante notario / cónsul (variable) en que se adjunta la lista que

detalla los bienes que lo componen más el valor referencial para efectos de aduana,

original.

- Certificado de Movimiento Migratorio No. 0258854, original y firmado

- Pasaporte No. 0001111222, original. (o pasaportes de todos los miembros de familia)

Agradezco la atención a la presente.
Muy atentamente,
Juan Ángel Pinzón Dávalos Ing. Luís Carlos Del Pazzo
P. N° 0001111222 Agente de Aduanas
(Ejemplos) Reg. N° 54545

ANEXO 4

**DECLARACION JURAMENTADA Y LISTADO DE ARTICULOS A INGRESAR
COMO MENAJE DE CASA**

**(CONSULARIZADO EN EL EXTERIOR O BAJO DECLARACIÓN JURAMENTADA
ANTE NOTARIO EN ECUADOR)**

Lugar y Fecha

Yo,....., Ecuatoriano/a, con C. I. No....., de estado civil **(CASADA/SOLTERO) (EN EL CASO DE SER CASADO INCLUIR EL NOMBRE DEL CÓNYUGE)**, declaro que luego de residir en el exterior por más de un año, retornaré voluntariamente al país con la finalidad de reestablecer mi domicilio en el Ecuador.

Regreso después de haber permanecido..... **(NÚMERO DE AÑOS)** en..... **(PAÍS DE ACOGIDA)**, desde el mes de.....**(FECHA EN QUE SE FUE)**, sin haber regresado al país en los últimos 12 meses por períodos de más de 60 días, de conformidad con el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas.

Acogiéndome a la Resolución N° 0976, sobre menaje de casa y equipo de trabajo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, declaro que llevo **MENAJE DE CASA** detallado en la LISTA 2 y que corresponde a los..... **(NÚMERO DE PERSONAS) (NOMBRE, PARTIDA DE NACIMIENTO/C.I./PASAPORTE INCLUIDOS EN LA LISTA 1)** miembros de mi familia detallados en la LISTA 1.

**LISTA 1
MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR**

MIEMBRO	NOMBRE	PARTIDA DE NACIMIENTO /C. I. / PASAPORTE	RESIDENCIA
HIJO	JOSE PEREZ CASTRO	0100000001	ECUADOR
HIJA	CLARA PEREZ CASTRO	0100000002	ECUADOR
HIJO	LUIS PEREZ CASTRO	0100000003	PAÍS DE ACOGIDA

* Adjuntar copias de los documentos detallados en este cuadro.

(EN EL CASO DE TENER UN VEHICULO AGREGAR LO SIGUIENTE)

También declaro que llevo un **VEHÍCULO** como parte de mi menaje de casa, el cual es para uso familiar, su año de fabricación es....., su valor EXW no supera los 20.000 dólares y que su cilindraje no sobrepasa 3.000 cc. y su número de motor es..... **(INCLUIR EL VEHÍCULO EN LA LISTA 2).**

(EN EL CASO DE TRAER EQUIPO DE TRABAJO AGREGAR LO SIGUIENTE)

Además, declaro que el **EQUIPO DE TRABAJO** que llevo lo voy a usar para ejercer la profesión (o arte u oficio) de..... **(PONER LA PROFESIÓN, ARTE U OFICIO QUE VA A EJERCER)** en el Ecuador, dicho equipo lo detallo en la LISTA 3.

El contenedor que contiene mi menaje de casa (auto y equipo de trabajo) fue embarcado el..... **(PONER FECHA)** y estima arribar al Ecuador el..... **(PONER FECHA).**

Los bienes contemplados dentro de mi menaje de casa y/o equipo de trabajo corresponden a aquellos bienes que voy a utilizar en mi vivienda y trabajo en el país, y no están destinados al comercio.

Adjunto los listados de descripción de mi menaje de casa, auto y/o equipo de trabajo:

**LISTA 2
MENAJE DE CASA (Y VEHÍCULO)**

CAJA 1				
Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor Referencial en dólares
1	Par de zapatos negros, suela caucho	Usado	1	10
2	Par de sandalias cuero hombre café	Usado	1	6
3	Par de sandalias cuero hombre café Zani	Usado	1	5
4	Par de zapatos fútbol blanco, nike 90	Usado	1	25
5	Par de zapatillas nike, blancas línea verde	Nuevo	1	10
6	Par de sandalias cuero hombre tensada	Usado	1	5
7	Par de sandalias hombre cuero CUPS	Usado	1	7
8	Par de espinilleras - canilleras	Usado	1	2
CAJA 2				
Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor Referencial en dólares
1	Oso de peluche café con crema	Usado	1	15
2	buzo blanco manga larga, cierre cuello	Usado	1	5
3	Pantalón formal, beige-crema	Nuevo	1	5
4	Chompa jean sin mangas levis	Usado	1	10
5	Pantalón pana café claro	Usado	1	5
6	Buzo-jersey negro manga larga cuello v	Usado	1	5
7	Chompa azul amarillo acolchada	Usado	1	20
8	Chompa gris impermeable	Usado	1	10
9	Calentador azul	Usado	1	3
10	Chompa grande Nike, gris, ploma	Usado	1	25

Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor en dólares
1	Vehículo (Toyota Yaris)	Nuevo	1	14900

**LISTA 3
EQUIPO DE TRABAJO**

Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor Referencial en dólares
1	SERRUCHO manual	Usado	1	10
2	Cortadora eléctrica para madera	Usado	1	100
3	Torno eléctrico	Usado	1	500
4	Centímetro	Usado	1	10

5	Martillo	Usado	1	10
6	Sierra eléctrica	Usado	1	100
7	Caladora eléctrica	Usado	1	100
8	Cepilladora eléctrica	Usado	1	100
9	Banco de trabajo	Usado	1	200
10	Lacadora de polividrio	Usado	1	200
11	Juego de cepillo	Usado	1	50
12	Soplete de pintura	Usado	1	200

El valor total del costo del menaje de casa y vehículo es de 16.768 dólares americanos.

Conozco que de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por delito de perjurio.

FIRMAS RESPONSABLES

Fuente: Aduana del Ecuador

ANEXO 5

Los bienes contemplados dentro de mi menaje de casa y/o equipo de trabajo corresponden a aquellos bienes que voy a utilizar en mi vivienda y trabajo en el país, y no están destinados al comercio.

Adjunto los listados de descripción de mi menaje de casa, auto y/o equipo de trabajo:

LISTA 2 MENAJE DE CASA (Y VEHÍCULO)

CAJA 1				
Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor Referencial en dólares
1	Par de zapatos negros, suela caucho	Usado	1	10
2	Par de sandalias cuero hombre café	Usado	1	6
3	Par de sandalias cuero hombre café Zani	Usado	1	5
4	Par de zapatos fútbol blanco, nike 90	Usado	1	25
5	Par de zapatillas nike, blancas línea verde	Nuevo	1	10
6	Par de sandalias cuero hombre tensada	Usado	1	5
7	Par de sandalias hombre cuero CUPS	Usado	1	7
8	Par de espinilleras - canilleras	Usado	1	2

CAJA 2				
Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor Referencial en dólares
1	Oso de peluche café con crema	Usado	1	15
2	buzo blanco manga larga, cierre cuello	Usado	1	5
3	Pantalón formal, beige-crema	Nuevo	1	5
4	Chompa jean sin mangas levis	Usado	1	10
5	Pantalón pana café claro	Usado	1	5
6	Buzo-jersey negro manga larga cuello v	Usado	1	5
7	Chompa azul amarillo acolchada	Usado	1	20
8	Chompa gris impermeable	Usado	1	10
9	Calentador azul	Usado	1	3
10	Chompa grande Nike, gris, ploma	Usado	1	25

Nº	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor en dólares
1	Vehículo (Toyota Yaris)	Nuevo	1	14900

**LISTA 3
EQUIPO DE TRABAJO**

N°	Artículo (descripción)	Estado	Cantidad	Valor Referencial en dólares
1	Serrucho manual	Usado	1	10
2	Cortadora eléctrica para madera	Usado	1	100
3	Torno eléctrico	Usado	1	500
4	Centímetro	Usado	1	10
5	Martillo	Usado	1	10
6	Sierra eléctrica	Usado	1	100
7	Caladora eléctrica	Usado	1	100
8	Cepilladora eléctrica	Usado	1	100
9	Banco de trabajo	Usado	1	200
10	Lacadora de polividrio	Usado	1	200
11	Juego de cepillo	Usado	1	50
12	Soplete de pintura	Usado	1	200

El valor total del costo del menaje de casa y vehículo es de 16.768 dólares americanos.

Conozco que de incluirse falsa información en esta declaración estaré sometido a las penas por delito de perjurio.

ANEXO 6

ACREDITACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE (SENAMI)

La SENAMI de conformidad con la Resolución N° SENAMI-055-08, establece los siguientes requerimientos para emitir la acreditación de registros de permanencia en el extranjero para las personas en situación irregular, los siguientes documentos.

Para obtenerla debe acercarse a nuestras oficinas con la siguiente documentación:

- Declaración Juramentada ante Notario, en la que conste la fecha de entrada en el país de acogida, la vía en la que salió del país, fecha de regreso al Ecuador. (Requisito obligatorio).
- Originales y copias de documentación que acredite su estadía por más de una año fuera del país como: Credenciales de afiliaciones, certificados de trabajo, recibos de compras de bienes muebles, pagos de luz, agua o teléfono, recibos de pagos de impuestos, tarjetas de crédito, de manejo, certificado de empadronamiento en el exterior, cuentas de banco y en general todos aquellos documentos que puedan certificar la permanencia de la persona migrante en el exterior.

FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN QUE EMITE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE

OFICIO N°.....

Lugar, Fecha

La Sr. (a) portadora del pasaporte N°....., el día ... de del 200.. se ha presentado ante la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI)) e informa que su salida del Ecuador no se halla registrada en el Certificado de Movimiento Migratorio de la Policía de Migración por cuanto ha (**Dos casos:** salido de manera irregular o salido antes del 2000, esto es, que no constan registros en la Policía de Migración), motivo por el cual demuestra su estatus migratorio presentando los siguientes documentos:

- 1) Facturas de Servicios Públicos;
- 2) Compra de Bienes Inmuebles;
- 3) Contratos de Arrendamiento;
- 4) Recibos de Pago de Arriendo,
- 5) Certificado de empadronamiento en el exterior;
- 6) Otros documentos que justifiquen idóneamente su permanencia en el exterior;
- 5) Declaración Juramentada ante Notario o Cónsul; etc. (DEPENDERÁ DEL CASO LOS

DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAREN) Con base en la documentación analizada y revisada en el presente caso, la SENAMI de conformidad con el Art. 5 de la Resolución N° 0976, de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, acredita que la Sr.(a) Portador (a) del pasaporte N°....., ha permanecido ininterrumpidamente por más de un año en el exterior y que retorna al país con la finalidad de restablecer su domicilio en el Ecuador.

La presente documentación se encuentra registrada en los archivos de la SENAMI, para lo cual se le ha asignado el CASO No.....

Atentamente

SUBSECRETARIO DE SOLIDARIDAD, CIUDADANIA Y PARTICIPACION

SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SENAMI EN CUALQUIERA DE SUS REPRESENTACIONES NACIONALES O INTERNACIONALES.

Elaborado por: María José Vázquez (O responsable de Menaje de Casa en las Representaciones de la SENAMI)

Aprobado por: Firma responsable

ANEXO 7

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 182 COMEXI
NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE PROHIBIDA IMPORTACION**

CODIGO DECRETO EJE. No. 2429	DETALLE DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
2524,00,90	- Los demás	Solamente para Crocidolita
2903,51,10	--- Lindano (ISO) isómero gamma	
2903,59,10	--- Clordano (ISO)	
2903,59,20	--- Aldrin (ISO)	
2903,62,10	--- Hexaclorobenceno	
2903,69,00	-- Los demás	Solamente para Bifenilos Policlorados; Bifenilos Polobromados; Terfenilos Policlorados;
2908,90,00	- Los demás	Solamente para Pentacloro Fenol
2910,90,10	-- Dieldrina (ISO) (DCI)	
2910,90,20	-- Endrín (ISO)	
2918,90,30	-- 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5- triclorofenoxiacético)	
2919,90,90	- Los demás	Solamente para Fosfato de Tris (2,3 Dibromo Propilo)
2920,10,10	-- Paration metil (ISO)	
2920,10,20	-- Paration etílico	
4012,11,00	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo incluidos los del tipo familiar {<<break>> o <<station wagon>>} y los de carreras)	
4012,12,00	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	
4012,19,00	-- Los demás	
4012,20,00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	
4103,20,00	- De reptil	
4106,40,00	- De reptil	
4113,30,00	- De reptil	

6309,00,00	Artículos de prendería	Solamente para ropa y calzado usado
8415,10,10	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30,000 BTU/hora	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,10,90	-- Los demás	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,20,00	- Del tipo de los utilizados en los vehículos automóviles para sus ocupantes	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,81,10	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30,000 BTU/Hora	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 182 COMEXI
NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE PROHIBIDA IMPORTACION**

CODIGO DECRETO EJE. No. 2429	DETALLE DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
8415,81,90	--- Los demás	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,82	-- Los demás, con equipo de enfriamiento:	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,82,20	--- Inferior o igual a 30,000 BTU/hora	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,82,30	--- Superior o igual a 30,000 BTU/hora pero inferior o igual a 240,000 BTU/HORA	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,82,40	--- Superior a 240,000 BTU/hora	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8415,83,00	-- Sin equipo de enfriamiento	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,10,00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,21,00	-- De compresión	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,22,00	-- De absorción, eléctricos	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,29,00	-- Los demás	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

8418,30,00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (Cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,40,00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,50,00	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,61,00	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambio de calor.	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,69	- - Los demás	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

**ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN No. 182 COMEXI
NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE PROHIBIDA IMPORTACION**

CODIGO DECRETO EJE. No. 2429	DETALLE DE LA MERCANCIA	OBSERVACIONES
8418,69,11	- - - De compresión	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,69,12	- - - De absorción	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,69,91	- - - Para la fabricación del frío	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,69,92	- - - Fuentes de agua	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,69,99	- - - Las demás	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,91,00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,99,10	- - - Evaporadores de placas	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502
8418,99,90	- - - Las demás	Solamente para los equipos que contengan CFCs que utilicen refrigerantes R-12 o R-502

9502,10,00,10	-- Muñeco denominado "Marv corredor de la Muerte"
9601,10,00	- Marfil trabakado y sus manufacturas
9601,90,00	- Los demás

ANEXO 8

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General N° 3109/2011

Se establecen los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de 2 años en el exterior.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 2011.

VISTO:

El Expediente N° 1-258449-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 25.871 y su modificación prevé la política migratoria de la República Argentina y su Decreto Reglamentario N° 616 del 6 de mayo de 2010, mediante los Artículos 15 y 103 de su Anexo I, constituyó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal como la autoridad competente para determinar el procedimiento, alcances y montos de los beneficios dispuestos para los extranjeros que obtengan su residencia permanente y para los argentinos que retornan al país, luego de haber residido en el exterior.

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante su Providencia SSIP N° 748/10, determinó la competencia de este Organismo para dictar la normativa que torne operativos los aludidos beneficios.

Que, atento a ello, corresponde el dictado de la presente a fin de establecer los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 15 y 103 del Anexo I del Decreto N° 616 del 6 de mayo de 2010 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 - Establécense los requisitos y procedimientos aplicables a la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior, en el marco de la Ley N° 25.871 y su modificación y del Decreto N° 616 del 6 de mayo de 2010.

Art. 2 - Con los beneficios establecidos en la referida ley, podrán importarse los bienes que a continuación se detallan, según se trate de:

1. Extranjeros que obtengan su residencia permanente en el país:

1.1. Efectos personales y del hogar, nuevos o usados, destinados al uso del beneficiario o de su grupo familiar, siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieren presumir que se importan con fines comerciales o industriales.

1.2. UN (1) automóvil por persona con DIECIOCHO (18) años cumplidos o emancipada, usado y registrado a nombre del interesado.

1.2.1. Se entenderá por automóvil a los vehículos comprendidos en el inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias y por usado al automóvil que haya rodado en la vía pública con una finalidad diferente a la de ensayos, pruebas o traslados a concesionarias o lugares de embarque.

1.2.2. El automóvil deberá estar registrado ante la autoridad oficial competente del país de procedencia, con TRES (3) meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de ingreso al país del sujeto solicitante.

2. Argentinos que retornan al país luego de haber residido más de DOS (2) años en el exterior

2.1. Los bienes detallados en los puntos 1.1 y 1.2 anteriores y

2.2. los bienes destinados a su actividad laboral, entendiéndose como tales las herramientas, máquinas, aparatos e instrumentos siempre que acrediten ser necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio, y que no permitan presumir la instalación de talleres, laboratorios comerciales, industriales o semejantes.

Art. 3 - Están exentos del pago de derechos de importación, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes, los bienes indicados:

1. En los puntos 1.1 y 2.2 del Artículo 2°, sin límite de valor.

2. En el punto 1.2 del mencionado Artículo 2°, siempre que su valor en aduana sea inferior o igual a QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 15.000) o su equivalente en otra moneda. Cuando su valor sea superior al citado importe se deberá tramitar la importación del bien en el marco de la Resolución N° 5107 (ANA) del 9 de diciembre de 1980 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace y la totalidad de su valor quedará sujeto al pago de los tributos que gravan la importación para consumo.

Art. 4 - Los bienes deberán arribar al país dentro de los TRES (3) meses anteriores o hasta los SEIS (6) meses posteriores al ingreso al país del beneficiario y sólo serán liberados después del arribo del mismo.

En el caso de los extranjeros, el plazo establecido precedentemente se computará del siguiente modo:

1. Radicación obtenida con anterioridad al arribo definitivo: desde la fecha del ingreso de la persona.
2. Radicación obtenida después del arribo definitivo de la persona: desde la fecha del otorgamiento de la radicación definitiva.

Art. 5 - La solicitud de autorización de importación se formalizará mediante la presentación de una nota, según corresponda, ante la Dirección Aduana de Buenos Aires, la Dirección Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la cual originará una Actuación del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de esta Administración Federal.

Con la referida solicitud se deberá presentar, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Documentación que acredite la identidad del interesado (Documento Nacional de Identidad o Pasaporte).
2. Para los extranjeros con residencia permanente en el país, la certificación emitida por la Dirección Nacional de Migraciones, en el marco de la Ley N° 25.871 y su modificación.
3. Para los argentinos, el cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad realizado en el exterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N° 17.671 y el certificado de residencia o baja consular solicitado por su traslado a la República Argentina, donde conste el tiempo de residencia en el extranjero.
4. Documento de transporte, a excepción de aquellos bienes que hayan ingresado por sus propios medios o en condición de equipaje.
5. Lista de empaque o declaración jurada consignando la descripción detallada de los bienes ingresados.

6. Factura de compra original o declaración jurada del valor del automóvil.

7. Constancia de inscripción del vehículo ante la autoridad oficial competente del país de procedencia o declaración jurada visada por el Consulado argentino.

Las copias de la citada documentación serán certificadas por el agente interviniente de este Organismo, previo cotejo con los originales, los que se devolverán al interesado.

Art. 6 - Cuando la documentación indicada en el artículo anterior esté redactada en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción al idioma español certificada por traductor público nacional.

Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero deberá estar debidamente certificada, legalizada o, en su caso, apostillada por el Consulado argentino con jurisdicción en el país de origen.

Art. 7 - La importación de los bienes se registrará con afectación del documento de transporte en el Sistema Informático MARIA (SIM) mediante una Declaración Sumaria PART, motivo "DR616", debiéndose consignar en el campo "importador" el número de Pasaporte o Documento Nacional de Identidad y en el campo "observaciones" el apellido y nombres completo del declarante.

No obstante, la importación de las mercaderías que ingresan al país por sus propios medios (sin documento de transporte) se tramitará mediante la respectiva Actuación SIGEA.

Art. 8 - La Salida de Zona Primaria Aduanera tramitará, según el medio en el que hayan arribado los bienes, conforme a lo establecido en la Resolución N° 630 (ANA) del 15 de marzo de 1994, la Resolución N° 258 (ANA) del 29 de enero de 1993 o la Resolución N° 970 (ANA) del 17 de marzo de 1995, y sus respectivas modificatorias y sus complementarias.

Art. 9 - Los bienes ingresados al amparo de esta resolución general quedan sujetos al régimen de comprobación de destino y se encuentran exentos del pago de la tasa correspondiente.

A tales efectos, cumplida la operación, las solicitudes se remitirán a la dependencia de registro, la cual dará intervención a las áreas de comprobación de destino de la Dirección Aduana de Buenos Aires, Dirección Aduana de Ezeiza o de las Direcciones Regionales Aduaneras, según corresponda.

Art. 10 - El beneficiario deberá fijar y mantener actualizado su domicilio ante la Aduana de registro durante el plazo de DOS (2) años, contados a partir de la fecha del libramiento de la mercadería de que se trate. El cambio de domicilio deberá ser comunicado en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles administrativos de producido el mismo.

Art. 11 - La tenencia, posesión o propiedad de los bienes importados al amparo de este régimen no podrán ser objeto de cesión o transferencia a título oneroso, ni gravados, por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su introducción a plaza, sin autorización previa de la Dirección General de Aduanas de esta Administración Federal.

Al inscribir la propiedad de los automotores en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios se consignará:

- a) En el certificado de identificación del vehículo y a continuación del apellido y nombres del titular, la leyenda: “Unico Autorizado para Conducir”, y
- b) En el Título de Propiedad del Automotor la expresión: “El vehículo no podrá ser transferido hasta el día/mes/año”.

Art. 12 - Los sujetos podrán acogerse a estos beneficios una vez cada SIETE (7) años, contados desde la fecha de emisión del acto administrativo por el que hayan sido acordados.

Art. 13 - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será pasible de las sanciones dispuestas por el Código Aduanero.

Art. 14 - Cuando se disponga la apertura del sumario para imponer penas por el incumplimiento a este régimen, el juez administrativo competente dispondrá, en los términos del Artículo 1085 inciso b) del Código Aduanero, la interdicción con derecho a uso del automotor en cuestión y comunicará, mediante nota, tal circunstancia para su

anotación al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que corresponda.

Art. 15 - Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Asimismo, sus disposiciones se aplicarán a los trámites pendientes que se encuentren sin autorización firme.

Art. 16 - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. - Ricardo Echegaray.